

107



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA EUTANASIA
Y LA INDUCCION AL SUICIDIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN CARLOS CERVANTES QUINTERO



ACATLAN, EDO. DE MEX.



1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I EL DELITO.

A) CONCEPTO.	1
B) ELEMENTOS POSITIVOS.	4
C) ASPECTOS NEGATIVOS	13

CAPITULO II EL DELITO DE AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO.

A) INDUCCION AL SUICIDIO.	36
B) PARTICIPACION EN EL SUICIDIO.	43
C) NOCION DE SUICIDIO.	44
D) ELEMENTOS DEL TIPO.	48
E) SUJETOS EN EL DELITO DE PARTICIPACION EN EL SUICIDIO.	51

CAPITULO III EUTANASIA.

A) CONCEPTO Y SIGNIFICACION.	58
B) EUTANASIA LENITIVA.	59
C) EUTANASIA LENITIVA CON ACORTAMIENTO DE VIDA.	63
D) LA EUTANASIA A TRAVES DE LA HISTORIA.	67
E) DIVERSOS TIPOS DE EUTANASIA.	72
F) EUTANASIA HOMICIDA.	72

C A P I T U L O I

EL DELITO

A) CONCEPTO DE DELITO.

Según el maestro Rafael Márquez Piñero, la palabra delito proviene del latín delictio o delictum, del verbo delinquir, delinquere, que significa desviarse, resbalar, - abandonar.

Continúa el autor manifestando que son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o concepto de delito. Tarea muy difícil de conseguir en un plano absoluto o de carácter general, pues un concepto de raíz filosófica valedero para todos los tiempos y para todos los países, respecto de si un hecho es o no delictivo no se ha conseguido aún, lo cual resulta perfectamente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada siglo por consiguiente lo ayer penado como delito actualmente puede no serlo y viceversa. (1)

(1) Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General.--

México. Editorial Trillas, 1990. 2ª Edición. p. 131.

Eugenio Cuello Calón define al delito como "Toda acción u omisión, antijurídica, típica y culpable sancionada con una pena". (2)

El delito es un acto humano, un mal o un daño, - es un actuar, un mal o un daño aún siendo muy grave, tanto en el orden individual o en el colectivo, no es un delito - si no tiene su origen en un comportamiento humano.

El acto humano ha de ser antijurídico, en contradicción con una norma jurídica, es decir, debe lesionar o - poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Además de esa contraposición, con esa norma jurídica, es necesario que el hecho esté previsto en la ley como delito, que corresponda a un tipo legal. Toda vez que - no toda acción antijurídica constituye delito, sino que ha de tratarse de una antijuricidad tipificada.

(2) Cfr. Cuello Calón, Eugenio. Citado por Márquez Piñero.
op. cit. p. 132.

El acto humano debe estar sancionado con pena, --
pues de ahí deriva la consecuencia punible. Si no hay con-
minación de penalidad no existe delito.

Desde el punto de vista sociológico podemos consi-
derar que, el delito tiene como principal característica --
que se enfrenta a la moralidad de las personas y se opone a
las mínimas condiciones de vida de la sociedad.

En México el Código Penal de 1871 en su artículo
1º definió al delito como la infracción voluntaria de una -
Ley Penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer
lo que manda.

El Código Penal de 1929, en su artículo 2º, lo --
conceptuaba: como la lesión de un derecho protegido legal-
mente por una sanción penal.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal,
define al delito como un acto u omisión que sancionan las -
leyes penales.

Los elementos positivos del delito, son la conducta,
la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, la imputabili-
dad y la punibilidad.

Los aspectos negativos del delito, son la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, la inculpabilidad, la inimputabilidad y las excusas absolutorias.

B) ELEMENTOS POSITIVOS.

1. CONDUCTA.

La acción en sentido amplio consiste en la conducta o actuación exterior y voluntaria, encaminada a producir un resultado. En este sentido, la acción abarca dos posibilidades: a) un hacer positivo y b) un no hacer. La primera constituye la acción en sentido estricto, el acto; y la segunda la llamada omisión. En el Código Penal Mexicano, el artículo 7º señala los dos aspectos (positivo y negativo), como los únicos modos de conducta penalizable.

En definitiva, la acción en sentido amplio puede definirse, con Jiménez de Asúa, como: "La manifestación de voluntad que mediante una actuación produce un cambio en el mundo exterior, o que, por no hacer lo que se espera, deja sin mudanza ese mundo exterior, cuya modificación se aguarda." (3)

(3) Citado por Márquez Piñero, Luis. op. cit. p. 155 y 156.

Los elementos de la acción en sentido amplio son los siguientes:

- a) Manifestación de voluntad; b) Resultado; ---
- c) Relación de causalidad entre aquella y ésta (también --- llamada nexo causal).

2. TIPICIDAD.

Para Jiménez de Asúa, "La tipicidad es la correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la Ley, para cada especie de infracción". (4)

Carrancá y Trujillo dice que: La tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo concreto. (5)

"El tipo se puede entender como la abstracción -- concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito". (6)

(4) Op. cit. p. 746.

(5) Ibidem. p. 381.

(6) Ibidem. p. 235.

Para el maestro Fernando Castellanos Tena: "No - debe confundirse el tipo con la tipicidad, en virtud de que el tipo es la creación legislativa la descripción que el Es tado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta, con la - descripción legal formulada en abstracto". (7)

Continúa el maestro señalado que: "la tipicidad - es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el -- descrito por el legislador. Celestino Porte Petit, conside ra que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo que se resume en la fórmula Nullum crime sine tipo". (8)

La tipicidad tiene como función principal ser emi nente descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la anti juricidad por concretarla en el ámbito penal: "La tipici dad no sólo es pieza técnica, sino es como secuela del prin

(7) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México. Editorial Porrúa, S.A. 1991. 30ª Edición. p. 166.

(8) Castellanos Tena. op. cit. p. 167.

cipio legalista, garantía de la libertad". (9)

Para concluir lo referente a la tipicidad mencionaremos los diferentes tipos de existentes:

a) Normales y anormales: los primeros se refieren a situaciones objetivas; en los segundos se trata de una valoración cultural o jurídica. El homicidio es normal, el estupro es anormal.

b) Fundamentales o básicos, éstos constituyen la esencia o fundamento de otros tipos, ejemplo el homicidio.

c) Especiales que se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, ejemplo el parricidio.

d) Complementados, que se constituyen con un básico y una circunstancia, ejemplo el homicidio calificado.

(9) Bernaldo Quiróz, Constancio. Alrededor del Delito y de la Pena. Madrid, España. Editorial Viuda de Rodríguez. 1904. 1ª Edición. p. 89.

e) Autónomos y subordinados, los primeros tienen vida propia, ejemplo: robo simple; en tanto que los segundos dependen de otro, ejemplo el homicidio en riña.

3. ANTIJURICIDAD.

El Derecho Penal es garantizador y sancionador, - su función es proteger y tutelar los valores reconocidos en el ordenamiento jurídico en general. Sin negar totalmente al aspecto subjetivo, se puede afirmar que la antijuricidad es fundamentalmente objetiva, porque se enfoca a la conducta externa.

Una acción es antijurídica cuando contradice las normas objetivas del derecho. Este se concibe como una --- ordenación objetiva de la vida y en consecuencia lo injusto se debe entender como una lesión a las normas del derecho.

El Licenciado Castellanos Tena, menciona en su -- obra ya referida que cuando hablamos de antijuricidad nos - estamos refiriendo a la conducta en su fase externa, pero - no en su proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es puramente objetiva, por-

que atiende sólo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, es decir, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Según el profesor Celestino Porte Petit. "Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación".(10)

El maestro Sergio Vela Treviño menciona que toda acción punible si es antijurídica. Con ello se establece un juicio respecto a la acción, en el que se afirma la contradicción de la misma con las normas del derecho. (11)

En conclusión se puede afirmar que, la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido, a que se contrae el tipo penal respectivo.

(10) Cfr. Castellanos Tena, op. cit. p. 178.

(11) Cfr. Vela Treviño, Sergio. Antijuricidad y Justificación. México. Editorial Trillas. 1986. 2ª Edición. --- p. 19.

4. CULPABILIDAD.

Es el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, ello quiere decir que contiene dos elementos, uno volutivo y emocional y el otro intelectual, el primero indica -- la suma de dos quererres, de la conducta y el resultado, y -- el segundo, el intelectual, es el conocimiento de la anti-juricidad de la conducta. Según el maestro Fernández Doblado: Para la doctrina la culpabilidad es la relación subjetiva entre el autor y el hecho punible y como tal su estudio debe analizar el psiquismo del autor, con el objeto de investigar cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado delictuoso. (12)

La culpabilidad tiene dos formas: dolo y culpa, -- según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución de un hecho tipificado en la ley como delito o cause igual resultado por medio de la negligencia o imprudencia.-- Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa

(12) Cfr. castellanos Tena. op. cit. p. 234.

(dolo), o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado (culpa). Igualmente, se puede hablar de preterintencionalidad, como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

Por ejemplo en el estupro por sus especiales características, consideramos que la forma de culpabilidad que aparece es el dolo, en virtud de que el sujeto activo del delito, obra con toda intención de cometer el ilícito.

5. IMPUTABILIDAD.

El hombre es el sujeto activo del delito, pero para que tenga que cargar con determinada consecuencia penal, es necesario que tenga el carácter de imputable. En el ámbito del Derecho Penal, esto solamente puede ocurrirle a aquella persona que por sus condiciones psíquicas tenga posibilidad de voluntariedad.

Según el maestro Carrancá y Trujillo, será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas por la ley para poder desarrollar

su conducta socialmente. Todo aquel sea apto e idóneo legalmente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. (13)

Según Castellanos Tena la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, en el campo del Derecho Penal. (14)

Luis Jiménez de Asúa define la imputabilidad en los siguientes términos: "Imputabilidad es el conjunto de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejecutó, como su causa eficiente y libre". (15)

6. PUNIBILIDAD.

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal mere-

(13) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa, 1986. 15ª Edición. p. 389.

(14) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. p. 218.

(15) Op. cit. p. 326.

cimiento acarrea la palabra punibilidad con menos propiedad para significar la imposición concreta de la pena a quien - ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos: una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de las normas jurídicas; igualmente, se entiende por punibilidad en forma menos apropiada la consecuencia de la conminación, es decir, la acción específica - de imponer a los delincuentes a posteriori, las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las -- sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa.

C) ASPECTOS NEGATIVOS.

Los aspectos negativos del delito, son los si----
guientes:

1. AUSENCIA DE CONDCUTA.

Evidentemente si faltan algunos elementos esenciales del delito, éste no se integra, en consecuencia si la - condcuta está ausente no habrá delito a pesar de las apa---
riencias. La ausencia de conducta impide la formación de -

la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa la base indispensable del delito.

"En la actualidad el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 15 fracción I capta todas las especies de ausencia de conducta, mediante una amplia formula genérica: incurrir el agente en actividad o inactividad involuntaria.

"Una de las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada Vis absoluta o fuerza física exterior irresistible, que cabe perfectamente en el actual artículo 15 fracciones I del Código Penal para el Distrito Federal.

"La aparente conducta desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es la acción humana - en el sentido valorativo del Derecho, por no existir manifestación de voluntad, quien obra así no es en ese instante un hombre, sino un mero instrumento, quien es violentado materialmente no comete delito, es tan inocente como la espada de que un asesino se valiera.

Unánimamente se consideran como factores elimina-

torios de la conducta, a la vis maior (fuerza mayor) y a -- los movimientos reflejos. Su presencia demuestra la falta de elemento volitivo indispensable para la aparición de la conducta que como hemos dicho es un comportamiento humano - voluntario, la vis mayor depende de la naturaleza es ener-- gía no humana la vis absolutoria deriva del hombre". (16)

2. ATIPICIDAD.

No hay delito sin tipo legal, es decir que cuando el legislador no describe una conducta dentro de las leyes penales tal conducta no es delito, habrá ausencia de tipi-- cidad cuando la conducta no se adecuó a la descripción le-- gal, puede decirse que hay tipo pero no encuadramiento de - la conducta al marco legal constituido por el tipo, un caso de esto pudiera ser el estupro cometido con una mujer mayor de 18 años de edad.

(16) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. p. 163 a 164.

"Las causas de atipicidad pueden reducirse a las siguientes: a) ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las referencias temporales espaciales requeridas en el tipo; d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la Ley; e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y f) Por no darse la antijuridicidad especial". (17)

En ocasiones el legislador al descubrir el comportamiento se refiere a la calidad en el sujeto pasivo, el activo o en ambos, en el delito de peculado el sujeto activo ha de ser el encargado de un servicio público.

Sin interés por proteger, no habrá objeto jurídico, como la falta de propiedad o posesión en los delitos patrimoniales. Se presentará la atipicidad por no existir --

(17) Castellanos Tena. op. cit. p. 175.

objeto material sobre el cual recaiga la acción por ejemplo privar de la vida a quien ya no la tiene.

A veces el tipo describe el comportamiento bajo condiciones de lugar o de tiempo si no operan la conducta será atípica por ejemplo, cuando la ley exige la realización del hecho en despoblado.

Si la hipótesis legal precisa de modalidades específicas éstas han de verificarse para la integración del ilícito, por ejemplo por medio de la violencia física o moral en el caso de la violación.

Hay tipos en donde se contienen elementos subjetivos del injusto, estos constituyen referencias típicas a la voluntad del sujeto activo del delito o al fin que persigue.

Por excepción, algunos tipos captan una especial antijuricidad como sucede en el delito de allanamiento de morada al señalar en su descripción que el comportamiento se efectúe sin motivo justificado y fuera de los casos en que la ley lo permita.

3. CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Cuando la conducta realizada, sea cual fuere está permitida por el derecho, tal conducta no es antijurídica - pues no viola ninguna norma penal, no choca con el orden ju rídico, no rompe el marco normativo de la sociedad, se efec túa al amparo de una causa que justifique la conducta.

Las causas de justificación son las condiciones - de realización de la conducta que eliminan el aspecto anti- jurídico de la acción.

Las principales causas de justificación según el Código Penal para el Distrito Federal son la legítima defen sa, el estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumpli miento de un deber e impedimento legítimo.

Para Luis Jiménez de Asúa, la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin --- traspasar la medida de defensa y dentro de la racional ---

proporcionalidad de los medios. (18)

Como elementos de la defensa legítima se señalan los siguientes:

Una agresión injusta y actual; peligro de inminente daño derivado de una agresión de bienes jurídicamente tutelados y repulsa de una agresión. (19)

El estado de necesidad en el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos pertenecientes a otra persona.

Como casos específicos del estado de necesidad -- ubicamos al aborto terapéutico y el robo de fideicomiso.

Dentro de la hipótesis de cumplimiento de un deber y el homicidio cometido en los deportes o como consecuencia de tratamientos médico quirúrgicos y las lesiones in feridas con motivo del ejercicio del derecho de corregir.

(18) Op. cit. p. 363.

(19) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. p. 194.

El impedimento legítimo opera cuando el sujeto ta niendo la obligación de efectuar un acto, se abstiene de -- obrar, por ejemplo el secreto profesional.

4. INCULPABILIDAD

La culpabilidad es la absolución del sujeto en el juicio de reproche, esta opera al hallarse ausentes los -- elementos esenciales de la culpabilidad, el conocimiento y la voluntad.

Para que un sujeto sea culpable, precisa en su -- conducta la intervención del conocimiento y la voluntad, -- por lo tanto la inculpabilidad debe referirse a ese elemen-- to el intelectual y el volitivo.

Las causas de inculpabilidad son el error esen--- cial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

5. INIMPUTABILIDAD.

Las causas de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la

salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

El maestro Castellanos Tena cita las siguientes - causas de inimputabilidad: a) Estado de inconsciencia permanente es el artículo 68 y transitorios en la fracción II - del 15: el miedo grave artículo 15, IV; y la sordomudez -- (artículo 67). (20)

El maestro Porte Petit menciona que en caso del - estupro, la inimputabilidad la podríamos encontrar en el artículo 15 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, que se refiere el trastorno mental del inculgado. - (21)

En conclusión la inimputabilidad es la incapaci-- dad para querer y entender en materia penal.

(20) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. p. 223.

(21) Cfr. Porte Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. México. Editorial Porrúa, -- S.A. 1983. 8ª Edición. p. 64.

En la actual forma legal sobre la inimputabilidad pueden quedar comprendidos además de los trastornos mentales transitorios o permanentes aquellos sordomudos o ciegos con desarrollo intelectual retardado que les impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, aún cuando no presenten un verdadero trastorno mental.

En el miedo grave se presenta la inimputabilidad porque en función del miedo grave el sujeto queda momentáneamente perturbado en sus facultades de juicio y decisión, razón por la cual no podrá optar por otro medio practicable y menos perjudicial.

6. EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

En función de las excusas absolutorias, no existe aplicación de la pena y se puede entender como aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinada conducta por justicia o equidad de acuerdo a una correcta aplicación de la política criminal.- En presencia de una excusa absolutoria, los elementos del -

delito subsisten y solo se excluye la posibilidad de punición.

El ya referido maestro Castellanos Tena menciona diversas excusas abolutorias, a saber.

a) Excusa en razón de la mínima temibilidad, el robo que no excede de 10 veces el salario mínimo y sea restituido por el sujeto activo el bien robado y pague los daños y perjuicios antes de que el hecho sea puesto en conocimiento del Ministerio Público.

b) Excusa en razón de la maternidad consciente, por ejemplo; el aborto cuando el embarazo ha sido resultado de una violación.

c) Otras excusas por inexigibilidad, por ejemplo cuando se trate de familiares, el ocultamiento del infractor de un delito y la omisión de auxilio para investigar los delitos o perseguir a los delincuentes.

d) Excusa por graves consecuencias sufridas. Cuando el sujeto activo del delito hubiere sufrido conse---

cuencias graves en su persona que hicieron notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena, el juez podrá, prescindir de ella. (22)

(22) Cfr. Castellanos Tena. op. cit. p. 278 a 281.

C A P I T U L O I I
EL DELITO DE AUXILIO O INDUCCION
AL SUICIDIO.

Antes de llevar a cabo el estudio dogmático del delito de Auxilio o Inducción al Suicidio, consideramos --- oportuno llevar a efecto lo que debemos entender como Inducción al delito e Inducción al Suicidio.

Generalmente se entiende que la inducción consiste en determinar a otro a la realización de un hecho antijurídico, y se la utiliza como sinónimo de instigación. La inducción o instigación es siempre una influencia psicológica o espiritual que se ejerce sobre una persona, en la que se despierta o provoca la resolución de cometer un delito. El inductor, por tanto, no es el autor del hecho, sino que se limita a provocar la resolución delictiva en el autor -- del hecho, antes se solía hacer referencia a la instiga--- ción la denominación de "autoría intelectual". (1)

(1) Reinhart, Maurach. Los problemas de autoría. Derecho Penal Contemporáneo. Mayo-Junio, 1966. México D.F. --- p. 123.

La inducción o instigación al delito, como la complicidad, constituye una forma de participación stricto sensu que presupone igualmente la existencia de una conducta - de otro u otros que son autores o coautores. Es decir, la instigación al delito es una figura jurídica que se plantea en la concurrencia de personas en la realización de un hecho delictivo, y que en virtud de sus características propias se distingue de otras formas de intervención que conforman la autoría o la participación en sentido estricto.

En virtud de lo anterior, la inducción o instigación, como forma de "participación", tiene una naturaleza - accesoria, de la misma manera que lo tiene la complicidad. La conducta del inductor es "accesoria" de la conducta antijurídica realizada por otro u otros, que es el autor o los autores, y constituye, frente a la autoría, una causa de extensión de la punibilidad, prevista en los tipos de la parte especial del Código Penal en principio para el autor o los autores. En consecuencia, la inducción o instigación al delito no es por sí misma una conducta delictiva, un tipo autónomo, sino que su existencia depende de la existencia de un hecho principal, la conducta del autor. (2)

(2) Reinhart, Maurach. Op.Cit. P. 126

Por su puesto, hay quienes opinan que la inducción no tiene naturaleza accesoria y afirman que se trata de un tipo independiente, es decir, de una "autoría de instigación", que funciona con desvalor propio, en forma independiente del desvalor de la conducta en la que participa. Pero se trata de una opinión que en la doctrina ha sido desacreditada. Si la instigación fuera un tipo independiente, admitiría, como sucede en cualquier otro tipo de esa naturaleza, la tentativa punible de instigación, es decir, sería punible la sola proposición que hiciera alguien para determinar a otro a cometer un hecho delictivo, aun cuando éste rechazara la propuesta, consecuencia que es inadmisibile.

Ahora bien, siguiendo la teoría de la accesoriidad de la instigación, para encontrar el fundamento de la punibilidad de la inducción o instigación, también se hallan diversas opiniones respecto de los requisitos que debe revestir el hecho principal del autor. Por una parte, está la teoría de la accesoriidad "extrema" o "teoría de la participación de la culpabilidad", conforme a la cual el partícipe stricto sensu es castigado porque ha conducido al autor a la culpabilidad y, por tanto, a la pena y ha contribuido, además, en la ejecución del hecho; es decir, de acuerdo a esta opinión, la culpabilidad del instigador de--

pende de que el hecho principal a que se induce sea típico y antijurídico, sin requerir de la culpabilidad; en otras palabras, la inducción es accesoria de un "injusto" realizado por el autor. Finalmente, la teoría de la accesoriedad "mínima", para la que la inducción o instigación es accesoria de una conducta típica; no se requiere siquiera que el hecho principal sea antijurídico.(3)

Las consecuencias serán diferentes según el criterio que se siga. Y lo mismo que se ha manifestado en torno a la accesoriedad en la complicidad, es válido para la instigación por ser ambas formas de participación: dependerá de las regulaciones contenidas en el Código Penal, el que se aplique una u otra opinión, y ello dependerá también de los conceptos que se manejen en la estructura del delito.

Al manejarse, como opinión dominante, el criterio de la accesoriedad limitada, se plantea si el hecho principal debe ser doloso. La respuesta variará según se esté -- dentro de un sistema causalista o dentro de un sistema ---

(3)Welsel, Hans. Derecho Penal Aleman. Traducción. Editorial Jurídica de Chile, 1970. p. 98.

finalista; tanto en uno como en otro es *communis opinio* que la participación *stricto sensu* sólo se da respecto de un hecho principal doloso; de ahí que el problema de delimitación entre autoría y participación únicamente se plantea en los delitos dolosos. Sin embargo, si se maneja el criterio de la accesoriadad limitada y se está dentro del sistema --causalista que se caracteriza por la ubicación del dolo en la culpabilidad, entonces habrá que admitir que el hecho --principal no requiere ser doloso, cosa que no resulta congruente si por instigación se entiende una conducta que provoca en el autor la resolución delictiva por lo que, siendo congruentes con los conceptos que se manejan, para el sistema causalista sólo la teoría de la accesoriadad extrema, --permite que la instigación se dé respecto de un hecho principal doloso. Para la teoría de la acción finalista, que ubica al dolo en el tipo, no hay ninguna dificultad de manejar el criterio de la accesoriadad limitada o, incluso, de la accesoriadad mínima; no hay necesidad de un hecho principal culpable para afirmar en éste el dolo, sino que basta un hecho antijurídico. Lo anterior trae consecuencias para el tratamiento de diversos problemas que se plantean en la teoría del delito; tal es el caso de la tentativa y del --
error. (4)

(4) Welsel, Hans. op. cit. p. 101.

En el contexto de ideas, conforme a la concepción "diferenciadora", que también es la opinión dominante en la ciencia del derecho penal, surge la necesidad de distinguir entre autor y partícipe; habiéndose elaborado para ello diversas teorías de delimitación. La solución para el problema de la instigación o inducción es distinta según una u otra teoría. Los problemas de la instigación o inducción es distinta según una u otra teoría. Los problemas de delimitación se presentan sobre todo entre aquellas figuras que tienen cierta semejanza en su desarrollo. Un primer caso de delimitación se plantea entre la autoría directa y la complicidad; el otro, entre la autoría mediata y la instigación derivarán del concepto que se tenga de autor. Uno de los criterios de delimitación más modernos, es el del dominio final del hecho, para el que autor de un injusto es el que tiene el dominio del hecho e instigador el que determina a otro a la comisión de un injusto doloso, reflejándose con ello la relación de dependencia.

La delimitación entre autoría mediata y la instigación, conforme al criterio del dominio del hecho, se explica sin mayor dificultad: en ambos casos hay un sujeto -- que está delante y otro que está detrás en la "autoría me

diata", una persona se vale de otra, que actúa como mero -- instrumento, para la realización del injusto; en la instigación, en cambio, una persona determina a otra para que realice un injusto doloso. En la autoría mediata, el autor, -- el que tiene el dominio del hecho, es la persona que está -- detrás; el que está adelante, el instrumento, no tiene ningún dominio del hecho típico y antijurídico; lo tuviera -- sería coautor. En la instigación, por su parte, el que está detrás, el instigador, no es el que tiene el dominio del hecho típico; el dominio, el señorío, lo tiene el que está adelante; éste, por tanto, es el autor, y el instigador un -- mero partícipe en el injusto de aquel.

Una diferencia más también radica en los medios y los efectos que éstos producen. En la instigación, los medios que se utilizan, son medios psíquicos que sólo deben -- lograr provocar en el autor la resolución delictiva; es decir, debe tratarse de un influjo psíquico, que origine la -- decisión al hecho; por lo que, si el sujeto a inducir, ya se halla decidido a cometer el hecho sólo habrá tentativa de inducción, o bien complicidad psíquica. Si la influencia psíquica es de tal magnitud, de tal manera que el sujeto influido ya no obra dolosamente, entonces habrá autoría mediata. La autoría mediata, por otra parte, puede darse --

independientemente de que se utilice algún medio, tal es el caso, por ejemplo en que, para la realización del injusto, alguien se vale de otro que actúa sin dolo. En la mayoría de los casos de autoría mediata, además, el único penalmente responsable es el que está detrás, es decir, el autor mediato; el que es utilizado como instrumento puede, en algunos casos, incurrir en responsabilidad por la realización de un injusto culposo. (5)

En el derecho penal mexicano el Código Penal se refiere a la inducción, como figura accesoria, y como causa de extensión de la punibilidad, en el artículo 13; pero también se refiere a ella, como tipo independiente, en el artículo 312 al punir a quien induce a otro para que se suicide. De donde puede derivarse que el código adopta un criterio mixto respecto de la ubicación sistemática de la instigación, sin olvidar, por supuesto, que en el segundo caso no estamos ante una forma de participación stricto sensu.

Haciendo una breve referencia histórica respecto al tratamiento que recibe la inducción en la legislación --

(5) Rein Hart, Maurach. op. cit. p. 128.

penal mexicana, es de señalarse que el Código Penal de --- 1835 para el Estado de Veracruz establece que son delincuentes, sujetos a la responsabilidad que les imponga la ley, - no solamente los autores del delito, sino también los cómplices, los auxiliares y los encubridores; entendiendo como autores del delito: "1º los que cometan por sí mismos la -- acción criminal; 2º los que fuerzan, ordenan, seducen, --- aconsejan o pagan a otro para que cometa el delito; 3º los que privan a otro de su razón o se valen del estado de enajenación mental en que otro se encuentra, para que se cometa el delito". No obstante la época del código, se mani--- fiesta un gran adelanto en la consideración de las distin-- tas formas de la autoría y participación. La figura del in-- ductor o instigador era asimilada a la del autor; pero en - la ley se señalan diversas formas en que puede manifestarse. Igual redacción contiene el Proyecto "Tornel" de 1851-52, y el Código Penal de Veracruz de 1860. El Código Penal de -- 1871, haciendo una regulación amplísima y casuista y una dis-- tinción entre autores, cómplices, y encubridores, de las -- "personas responsables de los delitos", se refiere a la in-- ducción en el artículo 49 y considera como una forma de au-- toría, al decir "son responsables como autores de un deli-- to: Los que conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y - ejecutan, ya sea por sí mismos o por medio de otros a quie-

nes compelen o inducen a delinquir, abusando aquellos de su autoridad o poder, o valiéndose de amagos o amenazas graves de la fuerza física, de dádivas, de promesas, o de culpables maquinaciones o artificios". Sin contar que también - en otras fracciones del mismo artículo pueden encontrarse - casos de inducción, dicho código recepta en esta primera -- fracción la influencia de la legislación española, y considera autores no sólo a los que ejecutan de manera directa, - es decir, "por sí mismos" el delito, sino también a los que "compelen" o "inducen" a otro a delinquir; señalando para - esto una serie de medios por los que se puede compeler o inducir. En este código, por tanto, la figura de la instigación o inducción es tratada dentro de las formas de autoría y es precisamente en esta parte, en que el sujeto puede ejecutar el hecho por medio de otros, donde se plantea el problema de delimitación entre autor mediato e instigador; por tanto, entre compeler e inducir por una parte, y entre - los medios para cada uno de ellos, por otra. Esa misma situación se da en el Código Penal de 1929, que reproduce el contenido del de 1871 de manera íntegra. (6)

(6) Zaffaroni; Eugenio. Manual de Derecho Penal. Ediar Buenos Aires, Argentina, 1977. p. 141.

En el vigente Código Penal de 1931, el artículo 13 se refiere a la autoría y participación y ya no contiene el abundamiento de los códigos anteriores; tampoco señala los medios por los que puede manifestarse la instigación o inducción. En la fracción II del mencionado artículo el Código Penal utilizaba hasta antes de la reforma que entró en vigor en 1984, las expresiones "compeler" e "inducir" -- siendo ahí donde la doctrina y la jurisprudencia mexicana ubicaron la figura de la instigación o inducción como causa de extensión de la punibilidad, sin que los criterios de de limitación resultaran claros por la falta de precisión sobre las distintas formas de autoría y participación se encuentran en los códigos penales de los Estados de Guanajuato y de Veracruz, así como en el nuevo CFF de 1982. Así -- por ejemplo, el Código de Veracruz establece en su artículo 29: "Son responsables de la comisión de los delitos; Quienes determinen dolosamente a otro a cometer un hecho punible"; cuya interpretación permite aplicar los criterios más modernos sobre la materia.

Siguiendo los criterios del Código Penal de Veracruz, así como los elaborados por la doctrina moderna y los adoptados por diversos códigos más recientes, el legislador penal mexicano reformó el artículo 13, estableciendo con ma

yor precisión las diferentes formas de intervención en la - realización de un hecho delictivo. En virtud de ello, la - nueva figura de la instigación, que rige desde abril de --- 1984, se prevé en la fracción V, del artículo 13 en los tér- minos siguientes: "Son responsables del delito: los que de- terminen intencionalmente a otro a cometerlo"; de donde se pueden derivar criterios importantes para diferenciarla de la figura de la autoría mediata prevista en la fracción IV del mismo artículo. (7)

INDUCCION AL SUICIDIO.

Hay que señalar, con absoluta claridad, que el -- suicidio, penalmente considerado, no constituye un delito, es decir, no es una conducta típicamente relevante. El ac- to de privarse voluntariamente de la vida está excluido de la punibilidad, ya que se entiende como un comportamiento - perteneciente a la estricta esfera de la intimidad indivi- dual.

(7) Zaffaroni, Raúl. op. cit. p. 144.

La regulación normativa del evento suicida ha evolucionado, no obstante, desde una indiferencia consideración absoluta a partir de la aparición del Cristianismo, desembocando en nuestras calendas históricas en una problemática social de inquietantes perfiles, dada su extensión a gentes de muy tempranas edades. Esto último indica que su posible remedio no reside en la represión, sino más bien en medidas pre o metajurídicas de efectiva asistencia social.

(8)

La legalidad vigente en nuestro país se encuentra recogida en el artículo 312 del Código Penal en concordancia con el artículo 312 del propio cuerpo legal: "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

(8) Ferri, Enrique. Homicidio-Suicidio. Traducción. Editorial Reus. Madrid, España, 1980. p. 197.

"Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

De los anteriores preceptos parece que la relevancia jurídico-penal del suicidio se nos muestra cuando, en el causalismo fáctico del mismo, existe, junto a la conducta del suicida, otra actividad individual extraña. La concurrencia de energías, integrante de la relación de personas diversas, viene a determinar la sanción penal contra el extraño, por ser éste, precisamente, el dinamizador que hace salir el hecho de la íntima parcela vital del suicida. - (9)

Ahora bien, la normatividad de los artículos 312 y 313 plantea diferentes posibilidades de manifestación de la conducta típica.

Existe una participación de auxilio, que supone una cooperación mediante el suministro de medios, o en cual

(9) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1992. 19ª Edición. p. 376.

quiera otra forma pero resulta necesario, para la correcta integración del tipo específico, que la conducta de auxilio si bien ha de ejercer influjo psíquico o material en el comportamiento suicida de la víctima, debe mantenerse en los strictos límites de la accesoriedad auxiliadora, para no incidir en el tipo del homicidio-suicidio y homicidio-consentido del lineamiento final del artículo 312.

Existe una participación por inducción, es decir mediante instigación persuasión o captación de la voluntad de otra persona, para que se prive de la vida. Se nos antoja evidente el sedimento de causación psicológica existente en esta manifestación típica, que requiere, eso sí, el carácter de directa y suficiente.

Pero, al propio tiempo, la inducción tiene, como presupuesto ineludible para su eficacia jurídico-penal, la exigencia de capacidad psicológica en el inducido. La razón es bien perceptible: la incapacidad psicológica del presunto ineludible para su eficacia jurídico-penal, la exigencía de capacidad psicológica en el inducido. La razón es bien perceptible: la incapacidad psicológica del presunto suicida derivará en una mutuación agravadora de la responsabilidad penal del inductor, que nos hará salir de la induc-

ción concreta del artículo 312 para entrar en la del artículo 313.

Participación material causante de la muerte. -- Aquí lo que hay es una auténtica autoría material de un homicidio, que para unos es un homicidio consentido y para -- otros un homicidio-suicidio. Desde luego, se trata de un -- homicidio especial privilegiado.

¿Pero donde está la ratio legis de ese excepcional tratamiento jurídico punitivo?. Entendemos que no reside en el hecho de la presencia de un consentimiento de la víctima, por muy claro y expreso que pueda ser éste. No quiere decirse con ello que tal consentimiento carezca de relevancia dogmática en la correcta interpretación de la verdadera voluntad del legislador.

Lo que resulta evidente es que la más mínima "conexión de sentido" demanda, junto al consentimiento, la necesidad de la constatación de la concurrencia de móviles -- piadosos, altruistas y nobles en el sujeto activo.

Pero esta valoración de los móviles determinantes de la acción homicida ha sido ampliada por algunos autores,

desde luego siempre en conjugación con el previo consentimiento del sujeto pasivo del delito, no solamente a los muy concretos, indicados ut supra, sino también a otros de índole. (10)

Quizá lo más adecuado sería, como una solución a la par jurídica y ética el conceder a los jueces la posibilidad de perdonar o al menos la facultad de aminorar las -- anciones.

Finalmente, en cuanto al consentimiento prestado ha de ser revocable en todo momento, subsiste en el momento de los hechos y manifestado inequívocadamente, aunque no es necesaria y exclusivamente mediante palabras.

Cabe perfectamente la posibilidad de la constatación de un tipo de tentativa en la figura jurídica tratada.

(10) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. Editorial Porrúa México, 1990. 16ª Edición. p. 214

En lo que concierne al supuesto conductual determinado en el artículo 313 resulta claro que el precepto del Código Penal no solamente niega valor atenuante al consentimiento prestado en la minoridad o padeciéndose alguna enajenación mental, en cualquiera de sus formas, sino que "...se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas". (11)

La agravación de la responsabilidad penal señala, en el ánimo del legislador, el convencimiento de la existencia de una motivación depravada en el sujeto activo, o cuando menos de la advertencia de una inducción entendida como un instrumento delictual, especialmente reprobable, al ser proyectada sobre personas en situaciones de falta de desarrollo o de salud mental.

Claro está, y es conveniente añadirlo, que pueda ocurrir que el sujeto activo haya sufrido error inculpable sobre las circunstancias fácticas de la víctima y en este supuesto la congruencia interpretativa mínima exige por aplicación del artículo 53 del Código Penal la no imputabilidad.

(11) Jiménez Huerta. op. cit. p. 216.

dad al acusado del "aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito".

En conclusión el auxilio y la inducción al suicidio no tienen carácter de participación en un delito de homicidio, sino la conceptualización de tipos específicos, debiéndose agregar que la mera pasividad, frente a un intento de suicidio, no reviste ninguna connotación de auxilio al mismo; el que se abstiene, nada hace, y su comportamiento no tiene relevancia jurídico-penal. (12)

Para el efecto de integrar este capítulo, ofrecemos la opinión de la maestra Irma Griselda Amuchategui Requena, con respecto al delito de auxilio e inducción al suicidio.

PARTICIPACION EN EL SUICIDIO

De caracteres muy especiales es el suicidio, figu

(12) González de la Vega. op. cit. p. 384.

ra típica que adquiere autonomía dentro del catálogo penal. Su existencia obedece a la necesidad de tutelar la vida humana desde cualquier ataque o conducta que la lesione. Este delito resulta de un comportamiento que, sin serlo, trasciende a la tutela penal; así, el suicidio es un comportamiento que implica una autolesión directa y dañosa hacia la propia vida del sujeto que la realiza.

Desde ahora, para que en lo sucesivo no haya duda al respecto, cabe aclarar que el suicidio no es un delito.

NOCION DE SUICIDIO

El suicidio es la autoprivación de la vida. Durkheim lo define como:

... toda muerte que resulta mediata e inmediatamente de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima misma.

El propio autor indica que se trata de una definición incompleta, debido a la dificultad que representa querer definir algo, sobre todo cuando se trata de una situación tan compleja y de matices tan nebulosos como este com-

portamiento humano.

Durkheim habla también de distintas clases de suicidio, causas, cifras y muchos otros aspectos que en su época influían y se hallaban en torno a dichos comportamientos y aclara que las predisposiciones individuales por sí solas no son causas determinantes del suicidio, a menos que se--- combinen con factores cósmicos. Por factores cósmicos. -- Durkheim entiende el clima y las temperaturas de las esta--- ciones, habla de la imitación y del contagio: "... la --- idea del suicidio se comunica por contagio". También hace referencia a las causas sociales, a las que atribuye gran - importancia.

En sus estadísticas, Durkheim contempla miseria, desgracias familiares, amor, celos, prostitución, enfermedades mentales, remordimientos, dolores físicos, locura religiosa, cólera, etc. Es de trascendental importancia el estudio del gran sociólogo francés, pues además del detalle al que llega en sus investigaciones, muchas de sus ideas, a pesar del tiempo transcurrido y el cambio de las condiciones so--- ciales, permanecen vigentes.

En algunos grupos sociales primitivos y en algunas culturas orientales, etc, el suicidio es un acto ordinario e incluso necesario, hecho que impide un adecuado estudio al respecto. Sin duda, se trata de un problema social - pero, en cualquier caso, se traduce en una afectación al -- grupo social, aunque jurídicamente es irrelevante en cuanto a que no se considera un delito, pero, en cualquier caso, - se traduce en una afectación al grupo social, aunque jurí-- dicamente es irrelevante en cuanto a que no se considera un delito, pero repercute de algún modo en los miembros de la sociedad.

Censurado con severidad por la Iglesia católica, la cual no lo justifica, el suicidio preocupa de manera seria a religiosos, sociólogos, juristas y psicólogos, principalmente.

Desde los tiempos más remotos, el suicidio ha ocupado un lugar importante en la vida de los pueblos; se manifiesta en la mitología, la literatura y sobre todo en la -- historia universal, ha sido un medio para dignificar a -- quien ha perdido su honor, para cumplir con las costumbres ancestrales y por móviles pasionales, sean éstos amorosos, - religiosos o políticos. Resultaría extenso enumerar los ca

sof concretos de suicidio que ha registrado principalmente - la historia de la humanidad.

EL SUICIDIO ANTE EL DERECHO

Jurídicamente, el suicidio tiene importancia al - estar considerado como muerte violenta junto con el homici-- dio y la muerte por accidentes de tránsito.

Cabe insistir en que, debido al gran número de -- suicidios no conocidos se impiden las investigaciones al -- respecto.

EL DELITO DE PARTICIPACION EN EL SUICIDIO

El artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal hace referencia a la figura del suicidio, al contem-- plar al delito de homicidio consentido.

NOCION LEGAL

El que prestare auxilio o indujera a otro para -- que se suicide será castigado con la pena de uno a cinco - años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecu--

tar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce -- años.

La última parte de este precepto constituye el homicidio consentido, analizado en el capítulo anterior entre los homicidios atenuados. Así, sólo interesa la primera -- parte de dicho artículo, que define a este delito autónomo.

ELEMENTOS DEL TIPO

CONDUCTA TIPICA

La conducta típica en el suicidio consiste en dos posibles formas de incurrir en ella: una es inducir a al--- quien al suicidio y la otra es auxiliarle.

INDUCCION

Es una actitud psicológica que consiste en persuadir a alguien a privarse de la vida. Se trata de instigar, de ejercer poder sobre la voluntad de alguien, de lograr -- convencerlo para que se suicide. Esta maquinación sobre la voluntad de otro debe ser lo suficientemente poderosa para influir de tal manera que se logre el propósito de conven--

cerlo para que se suicide. Esta maquinación sobre la voluntad de otro debe ser lo suficientemente poderosa para influir de tal manera que se logre el propósito de convecer a la persona.

Puede ocurrir que el móvil de quien induce se base en sentimientos de piedad, o tratarse de sentimientos -- originados en intereses malsanos. Esto es irrelevante para el derecho, aun cuando el juzgador podrá considerar los móviles, para imponer la pena más justa dentro del margen que la propia norma le concede.

Desde el punto de vista de la psicología, este -- problema resulta muy interesante, pues no cualquiera puede tener la aptitud de influir en el ánimo de otra persona, -- sobre todo cuando se trata de una decisión tan trascendente en la que está en juego la vida. Por otra parte, también -- resulta interesante conocer la personalidad del suicida, -- pues éste debe tener ciertas características que lo hagan -- tomar la decisión de matarse; además la influencia psicológica la realizarán en su propósito.

Si el suicida fuera menor de edad o padeciera --

alguna forma de enajenación mental, desaparecerá la benignidad de la pena, al considerar su incapacidad intelectual, - pues el artículo 313 del Código Penal Para el Distrito Federal preve que, en en este caso, la pena sería la correspondiente al homicidio o lesiones calificadas.

AUXILIO

Consiste en ayudar al suicida a lograr su propósito de privarse de la vida. En este caso, el sujeto activo no induce, ni convence al pasivo, sino que éste ya ha tomado la decisión y le pide ayuda material para matarse. Puede consistir en darle el instrumento necesario para matarse como proporcionarle la pistola, conseguirle el veneno o, en general, cualquier tipo de ayuda material tendiente a que - el sujeto pasivo se suicide.

Es indispensable que dicha ayuda material no traspase los límites de un mero auxilio, pues, si en cualquier forma interviniera directamente quien le privara de la vida existiría homicidio consentido.

Puede ocurrir que el mismo sujeto inductor auxilie al suicida. Aun en un caso como éste, la pena será la

misma, una intermedia o la máxima dentro del margen legal, que es de uno a cinco años de prisión.

Como puede apreciarse, el artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal contempla tres grados de gravedad ascendente, los cuales pueden denotar una peligrosidad que va de menos a más.

SUJETOS EN EL DELITO DE PARTICIPACION EN EL SUICIDIO.

SUJETOS

SUJETO ACTIVO.

Puede serlo cualquier persona física, pues la ley no exige calidades especiales. En esta figura el sujeto -- activo será quien induzca o auxilie a otro al suicidio.

SUJETO PASIVO

También puede serlo cualquier persona física.

El artículo 313 del Código Penal para el Distrito

Federal establece que si el pasivo es menor de edad o padece algún tipo de enajenación mental, la pena será la correspondiente al homicidio o las lesiones agravadas.

OBJETO EN EL SUICIDIO

MATERIAL

Se identifica con el sujeto pasivo, que, según -- quedó asentado, podrá serlo cualquier persona física.

JURIDICO

Es el bien jurídicamente tutelado, que en el caso estudiado es la vida.

OTROS ASPECTOS Y ELEMENTOS

De la especialísima naturaleza de esta figura típica, de manera somera se destacan los aspectos siguientes:

a) Por cuanto hace la tipicidad, deben reunirse -- los elementos exigidos por la descripción típica, pues, de no ser así, existirá el aspecto negativo; la atipicidad, --

por ejemplo, la conducta será atípica si el sujeto, en vez de inducir o auxiliar, priva directamente de la vida al pasivo.

b) En referencia a la antijuricidad, esta figura lo será, en tanto contraría la ley, que, en el caso, tutela la vida humana.

c) Respecto a la culpabilidad, este delito sólo admite la forma dolosa. No es configurable la tentativa en la inducción, pero sí en el auxilio al suicidio.

ch) Por cuanto hace al concurso de delitos, puede presentarse el concurso real o material cuando, con la actitud de auxiliar al sujeto pasivo, se roba el arma de fuego para entregársela, de modo que logre su propósito de matarse, o que porte un arma prohibida y se la proporcione al sujeto pasivo, pues en ese caso realizará distintas conductas que consecuentemente, producirá diversos delitos.

También puede ocurrir la participación, cuando ha ya, por ejemplo, más de un instigador o varios sujetos que auxilien al suicida, encubridores, etc. Este delito se per

sigue de oficio.

Por último, existe una circunstancia agravante: - cuando el suicida es menor de edad o padece algunas de las formas de enajenación mental, según lo prevé el artículo -- 313 del Código Penal para el Distrito Federal. (13)

Igualmente ofrecemos lo que el Doctor Raúl Carranca y Rivas trata en su Código Penal Anotado acerca del delito a estudio.

La instigación o inducción, y el auxilio o ayuda, al suicidio, constituyen delitos per se y no participación en el delito de homicidio o en el de lesiones.

La inducción consiste en "provocar o inducir, formal y categóricamente, a persona determinada", por medio de consejos, orden, sugestión, cualquiera que sea el móvil -- aunque la instigación no fuere determinante del suicidio -- o ya existiere la idea en el sujeto pasivo y el agente produjere sólo la afirmación de la misma. Para que exista la

(13) Cfr. Amuchategui Requena Irma G. Derecho Penal. Editorial Harla. UNAM. México, 1993. 1ª Edición. p. 159 a - 163.

inducción se requiere, a más del dolo general presumible según lo establecía el artículo 9 del Código Penal, el específico consistente en la voluntad y conciencia del agente de estar actuando para procurar que el paciente se suicide. Conviene aclarar que los malos tratamientos no constituyen inducción aunque por ellos y para no seguir sufriendolos el paciente recurra, por ejemplo, al suicidio.

El auxilio consiste en la ayuda material, por -- actos, pero no por omisiones, por ejemplo, el suministro -- del veneno o del revólver, el ilustrar al paciente sobre cómo consumir su suicidio, etc. Ninguno de estos auxilios debe consistir en ejecución; lo mismo que en cuanto a la in--ducción, se requiere el dolo específico.

La tentativa de inducción, por la propia naturaleza de ésta, no es configurable; pero sí lo es la del auxi--lio.

Yo entiendo que este tipo encierra un absurdo. -- Desde luego no es recomendable que en un mismo tipo se describan dos conductas de naturaleza diferente, como lo son -- el auxilio y la inducción. Lo aconsejable es que a cada figura se le dedique un tipo; salvo el caso de las reglas que

pueden ser varias y concentradas en un artículo, mientras correspondan a un principio común.

Ahora bien, el absurdo que señalo estriba en que si se presta el auxilio "hasta el punto de ejecutar" el sujeto activo la muerte del sujeto pasivo, entonces no hay la menor duda de que ya no se auxilia. Se mata a un tercero.- Auxiliar es otra cosa, no ejecutar uno la conducta a la que se presta apoyo. ¿Por qué, pues, en presencia de un auténtico homicidio -que puede ser simple intencional o calificado- se establece el beneficio de una pena de cuatro a doce años de prisión en vez de la del simple intencional, de ocho a veinte años de prisión o de la del calificado, de veinte a cuarenta años?. El hecho es que la defensa puede insistir, hasta agotar todos sus recursos en que se aplique la parte final del artículo 312. Pero el juez, por su parte, tendrá un serio problema. O aplica el 312 en acatamiento al principio de legalidad, que lo es de constitucionalidad, o aplica, por ejemplo, el artículo 302 en relación con el 307. Por qué no, si tiene ante sus ojos un doble camino a seguir. Y la presencia de este doble camino, o sea, de dos tipos, no se debe sino a una pésima regla típica, a una flagrante falta de técnica jurídica penal. El hecho es que si en primera instancia la autoridad jurisdiccional in-

vocar el 302 vinculado al 307.

El suicidio de una persona, por propia determinación y ejecutado de propia mano, no es constitutivo de delito.

Se configura el delito de homicidio simple, con - pena atenuada. Es jurídicamente posible la tentativa.

El suicidio ha sido siempre un tema de la mayor - relevancia jurídica y filosófica. En el Sistema de la natu- raleza, del barón de Holbach, con notas de Diderot, se hace un análisis extenso de este asunto; recordándose incluso -- que entre los griegos los suicidas eran semidioses y llegan- do a considerar Diderot que el mismo Jesucristo buscó su -- muerte para cumplir así con su destino superior. Pero es - seguramente Emile Durkheim, el gran sociólogo francés falle- cido en 1917, a quien se le debe uno de los mejores estu--- dios sobre el suicidio. (14)

(14) Carrancá y Trujillo, Raúl. Carrancá y Rivas Raúl. Có- digo Penal Anotado. Editorial Porrúa. México, 1993. -- 17ª Edición. p. 408.

C A P I T U L O I I I

EUTANASIA

A) CONCEPTO Y SIGNIFICACION.

Sir Francis Bacon Barón de Verulamio, poderoso - cerebro enciclopédico del siglo XVII, fue el inventor de la palabra Eutanasia que se refería a la muerte dulce, tranqui la y sin dolores, torturas o sufrimientos.

La palabra eutanasia deriva de dos voces griegas: eu, que literalmente significa "Bien" y tanatos que signifi ca "Muerte", equivale pues, a buena muerte, muerte tranqui la, sin dolor ni sufrimiento. No es esta voz un neologismo ya que tiene tres siglos de existencia, fue creada en el si glo XVII por el célebre filósofo Sir Francis Bacon, Barón - de Verulamio, quien además del vocablo nos legó un certero concepto de eutanasia.. El médico escribía, debe calmar los sufrimientos y los dolores no solo cuando este alivio pueda traer la curación, sino también cuando puede servir para -- procurar una muerte dulce y tranquila.

Para el médico legista Dr. Rollo Villanova y Mora les, la simple etimología de la palabra es ya toda una defi

nición creada y precisa. Eutanasia sería pues "La muerte - dulce y tranquila, sin dolores, torturas ni sufrimientos, - pero en el concepto actual añade esta definición que es demasiado genérica pues no precisa sus modernos y distinguidos significados". (1) La eutanasia propiamente dicha, dice Morcelli que el la llamaría "Muerte misericordiosa o piadosa", es la que otro da a una persona que sufre una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga o dolorosa. (2)

B) EUTANASIA LENTIVA.

Es la verdadera eutanasia, que inspirada por la piedad y compasión hacia el triste doliente, sólo procura su tránsito sin angustia ni dolor, no la que se propone causar la muerte. El dulcificar, el suavizar la agonía con los medios de que disponemos, como el mismo Morcelli escribe, nunca deberá llegar al menos con las atribuciones y con la intención del médico, a participar artificialmente a la muerte; se trata de dejar vivir todavía, con el mínimo -

(1) Cuello Calón Eugenio. Tres temas Penales. El derecho a Morir sin Dolor. Editorial Bosch. Barcelona España, 1955.

(2) Cuello Calón. op. cit. p. 22.

de sufrimiento, de no apagar antes de su hora la llamada de la vida. (3) Pero es de mayor importancia tener muy en cuenta si el enfermo ha ordenado sus asuntos espirituales y temporales, pues el empleo de medios que le priven de la conciencia de sus actos o la perturben gravemente, podía impedirle tomar las disposiciones convenientes a la salud del alma, de trascendencia capital para el cristiano y dictar las relativas a sus bienes terrenales esta eutanasia dice el Dr. Alonso Muñozerro, aplicada con todos los miramientos de la moral y de la técnica médica, cumple un fin de la medicina que es conservar la vida previniendo la enfermedad o curándola, prolongar aquellas sin exageraciones, que a veces resultan crueles, o en último término, aliviar al enfermo de su sufrimiento". (4)

Pedro Irineo González opina que si la dosis del calmante "Morfina" u otra medicina semejante es exigua, de forma que sólo mitige los dolores sin que prive de la razón no es gravemente licita. (5) Prummer considera lícito el

(3) García Herrera, Arturo. Quién debe morir. Editorial --
Costa Amic. México 1976. p. 180.

(4) García Herrera. op. cit. p. 182.

(5) García Herrera. op. cit. p. 183.

suministro de narcóticos al moribundo para atenuar sus dolores; sin embargo, cree más prudente no emplearlos con el -- que los tolere con paciencia y pueda así mitigar las penas de sus pecados, pero admite su empleo cuando los dolores -- sean en extremo atroces y principalmente si existiera el -- fundado temor de que el moribundo pague de impaciencia y de murmuración contra Dios. (6)

La eutansia Lenitiva, el empleo de medios mitigadores o eliminadores del sufrimiento, no es punible. Engisch que admite su impunidad, hace esta distinción. Si las medidas mitigadoras de sufrimiento no constituyen una intervención ajena (por ejemplo, la entrega de tabletas, calmantes de dolor que el paciente mismo toma), no hay delito pues -- el hecho no integra en ninguna figura delictiva si consiste en una intervención del cuerpo del paciente (aplicar una -- inyección) no existen lesiones punibles si los medios de -- alivio empleados están indicados y se aplicaron conforme a las reglas del arte médico. (7) La mitigación del dolor -- sin acortamiento de la vida constituye un acto de tratamiento

(6) García Herrera. op. cit. p. 187.

(7) Cuello Calón. op. cit. p. 23.

to curativo y es por tanto lícita, (8) de acuerdo con el de recho español su empleo en ambos casos, cuando concurren -- las ya citadas condiciones, no constituyen delito en el -- acto, pues es un acto justificado de tratamiento curativo -- realizado por el médico "En el ejercicio legítimo de su ofi cio", y está exento de responsabilidad criminal sobre la -- concurrencia de la referida eximente (artículos VII y XI).-- El ejercicio legítimo de su oficio y pone al médico el de-- ber de curar cuando le es posible, y en todo caso aliviar -- los sufrimientos. Si la intervención ajena en el cuerpo -- del paciente no fuere realizada por un médico sino por per-- sonas que no se hallan en posesión del título, tampoco el he-- cho sería punible, sí dado el estado del enfermo tuviese in dicado y se practicara con arreglo a las normas médicas.

Por tanto, si la intervención se realizare por un facultativo como por persona ajena a la profesión médica, -- es requisito indispensable para su impunidad que medie el -- consentimiento del doliente y en defecto de éste el de la -- persona que por el pueda otorgarlo pues una intervención --

(8) Cuello Calón.op. cit. p. 107.

contraria a la voluntad del enfermo podría constituir un delito de coacciones.

C) EUTANASIA LENITIVA CON ACORTAMIENTO DE VIDA.

Una modalidad de la eutanasia lenitiva, pero de más dificultoso enjuiciamiento es cuando la eliminación o mitigación de sufrimiento mediante el empleo de analgésicos o narcóticos en altas dosis, va acompañada de un acortamiento de la vida no querida directamente, sino originada por una inesperada concomitancia. Su clasificación parece dudosa pues las opiniones manifestadas para resolverla no son acordes.

Para Opoenheim toda consideración debe ceder la finalidad de eliminar el dolor, finalidad que justifica la intervención aún cuando pueda existir un peligro mortal. El médico no debe cortar la vida del paciente pero puede emplear medios narcóticos aún cuando posiblemente o probablemente precipite la muerte (9), esta es la llamada "Eutana

(9) Citado por Cuello calón. op.cit. p. 128.

sia Larvada", no puede creer el profesor Lattes, considerarse ilícita. Este riesgo dice, es muy distinto de un daño - seguro, y por otra parte no es equivalente, ni moral, ni materialmente a la prescripción de dosis intrínsecamente letales intervención prohibida al médico y que sería francamente eutanásica. La responsabilidad de dar dosis analgésicas - no usuales es un deber inherente a la asistencia médica, ni tampoco es considerada por la autorizada opinión jurídica - como ilícita por no existir intención homicida ni culpa punible. (10)

Engisch, partiendo del principio llamado el derecho alemán de "Valoración de bienes jurídicos" (Gueteravwegungus prinzip) conforme al cual no obra antijurídicamente el que protege intereses preferentes a costa de otros de menor valor sostiene que en caso de eliminación de dolores insufribles, deberá ser tenido en cuenta hasta el leve peligro de amenaza de muerte, y tanto más cuando más proximo se halle el fin y mayores sean los sufrimientos. Es el que -- procura la muerte, por lo común un médico, obra de acuerdo

(10) García Herrera. op. cit. p. 188.

con éstos principios, su actuación es la de un "médico con-
cienzudo" y el hecho no puede ser considerado como delito -
de lesiones ni como homicidio. Es indiferente el que prac-
tica la eutanasia, se haya hecho cargo o no de las posibles
concomitancias nocivas siempre que haya obrado correctamen-
te. Sólo cuando el médico excede la frontera de lo permiti-
do, cuando no ha obrado de acuerdo a la condición concreta
de los intereses en pugna, la medida de su culpabilidad de-
berá ser de lo que se ha pasado, de lo que se ha consentido
de lo que hubiera podido o debido hacer. (11)

Más clara parece la solución dada por Goetzeler.-
Penalmente afirma, puede este caso hallarse en la frontera
de la llamada culpa conciente, según la cual el agente con-
sidera como posible la producción del resultado, pero con-
fia en que no se causará la muerte prematura. Pero en ta-
les situaciones, se cree no debería hablarse de una respon-
sabilidad penal del médico en el sentido de que este sea cas-
tigado como responsable culposo. (12)

(11) Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal. Librería -
de Medicina. México, 1970. p. 203.

(12) Martínez Murillo. op. citi. 204.

El médico que con el sólo fin de mitigar el dolor del paciente prudentemente utiliza un narcótico o un estupefaciente sin prever las posibilidades concomitancias dañosas que pueden originarse, podría ser culpable, en caso de muerte, de un delito de homicidio por imprudencia, más para valorar la culpabilidad del hecho será preciso considerar - además del grado de letalidad de la dosis, la mayor o menor proximidad de la muerte, la intensidad del sufrimiento, si el moribundo ha ordenado sus asuntos espirituales y temporales, y otras circunstancias o situaciones que pueden concurrir.

Desde luego, si las concomitancias nocivas no --- eran previsibles, no es posible la existencia del delito. - Más en todo caso no creo prudente un criterio de valoración riguroso, a no ser que la conducta del facultativo fuere -- francamente temeraria.

Aún cuando desde un punto de vista moral y ontológico, la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia en una resolución sobre la eutanasia, acordada el 14 de noviembre de 1949 en la que rechaza todo género de muerte -

eutanásica (13) hace una manifestación referente a este caso concreto que acabamos de examinar, que merece ser destacado "Es seguramente deber del médico, declarar, atenuar en la medida de las posibilidades técnicas las angustias y los temores de la agonía cuando existen. En estas circunstancias, el miedo de que sobrevenga la muerte durante sus cuidados no debe tener sus iniciativas terapéuticas, pero no puede, sin embargo, considerar como ilícito el hecho de provocarla deliberadamente".

D) LA EUTANASIA A TRAVES DE LA HISTORIA.

Fijado el concepto de las especies de la eutanasia, examinaré su desarrollo en el tiempo. Entre los antiguos celtas, se practicaba la eutanasia eugenética. Cuando el hombre tuvo que luchar despiadadamente contra los animales feroces, su preocupación mayor no fue la de la nutrición -- sino la de la seguridad personal y el descanso. En los albores de la civilización los grupos humanos permanecieron temporalmente en los lugares que les ofrecían los medios pa

(13) La resolución acordada no sólo se refiere a la Eutanasia en sentido estricto sino también a la matanza de anormales.

ra alimentarse, y los inválidos e incapacitados que no podían seguirles, eran destruídos. Los antiguos pobladores del Nilo, acostumbraban rematar a los caídos en los combates, para evitarles sufrimientos. Entre los pueblos de la antigüedad la eutanasia encuentra sus más decididos defensores: Platón en las inmortales páginas de su "República", se refiere al empleo de medidas de carácter selectivo para los hombres seniles, los débiles y enfermos; entre los habitantes, de Laconia, existía la costumbre que alabaron los clásicos griegos, de arrojar desde las alturas del monte taigeto, a los niños maltrechos, a los decrepitos y a los ancianos. En la India legendaria se llevaba a los seres incurables hasta las márgenes del río sagrado, el Ganges para asfixiarlos en lodo de sus aguas, porque según las prácticas del budismo, sólo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina, obteniéndose la eterna felicidad que consiste en extinguir la conciencia personal y exaltar la impersonalidad liberada de la vida. Américo Vespuccio refiere en una de sus "Cartas", que los Brasileños que poblaban el amazonas se encontraron muy sorprendidos al ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros de guerra y hay pruebas de que los antiguos aborígenes otomíes que ocuparon nuestro territorio, los seres que no po-

dían figurar en la casta de los guerreros por imposibilidad física, eran sacrificados. (14) Napoléon Bonaparte durante su campaña en Egipto, ordenó a su médico Desgenettes, que -empleáse opio para poner fin a la vida de los enfermos atacados por peste, con el objeto de evitarles sufrimientos, - pero el médico no obedeció, sosteniendo que su deber profesional era curar, no matar.

En Rusia la anterior a la Revolución Bolchevique, la pena impuesta el autor de un homicidio piadoso en el Viejo Código de los Zares, era de tres años de prisión en fortaleza, pero esta disposición fue derogada en 1922, al advenimiento del régimen soviético, en una ocasión, las autoridades hicieron fusilar a ciento diecinueve niños condenados a morir presos de horribles sufrimientos por haber ingerido carne de caballo en estado de descomposición. (15) El Código Penal de 1922 consideró como una exacta excusa utilitatis causa, el consentimiento de la víctima y el Artículo -- 141 del Código Vigente, establece que el hecho de ocasionar

(14) González Bustamante, J. José. Eutanasia y cultura. Editorial siglo XXI. México, 1980. 3ª Edición. p. 201.

(15) Jiménez Asúa Luis. Libertad de Amar y derecho a morir. Editorial Santander. Buenos Aires Argentina, 1976. -- p. 214.

un suicidio a la tentativa del suicidio de persona que se encuentra bajo la dependencia material, o de otra clase de culpable, a causa del cruel tratamiento por éste infligido o por otra causa análoga será sancionado con privación de libertad hasta cinco años", pero la jurisprudencia soviética, se ha ingeniado para interpretar el precepto de modo extensivo, en el sentido de que procede la excepción de la pena en estos casos, dejando subsistente el carácter delictivo del acto, cuando la eutanasia se hubiese practicado -- con la finalidad de dar muerte a un incurable que así lo hubiese reclamado. (17)

Los ejemplos anteriores son suficientes para demostrar que la eutanasia ha sido conocida desde los tiempos más remotos de la humanidad, y que después de la Primera -- Guerra Mundial se haya acrecentado su práctica. Es natural que así suceda las guerras producen siempre consecuencias -- en el orden social, ocasionan una degeneración en las costumbres y en los centros inhibitorios, el pensamiento colectivo se degrada y se siente menosprecio por los bienes que tutela el derecho. Destruir la vida humana tratando de --

(17) Cuello Calón Eugenio. op. cit. p. 176.

encontrar justificación en el móvil, es contrario a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad a que se refería uno de los pontífices del positivismo criminológico, -Rafael de Garófalo; "atentar contra la existencia del hombre en cualquiera de sus etapas, constituye una conducta in justa porque transgrede las normas elementales de cultura en la medida en que son poseídas por una colectividad". El nazismo llevó a la exageración la absurda idea de que los hombres constituyen un simple criadero de tipo zootécnico y -- creó en sus leyes penales, dos tipos de delitos con el propósito de velar por la pureza racial. Según la concepción de sus juristas, ante las uniones conyugales entre seres de distinto tipo étnico, figuran el delito de "Traición a la - Raza" las relaciones sexuales entre alemanes y seres pertenecientes a raza extraña, es delictuosa porque ataca la pureza de la raza, aún cuando hubiesen empleado medios anti-- conceptivos, se creó además, el delito de "Ofensa contra el honor de la raza", constituido por simples relaciones sociales en lugares públicos entre seres de raza aria, que significa con seres pertenecientes a raza de color. (18)

(18) González Bustamantes Juan. op cit. p. 204.

E) DIVERSOS TIPOS DE EUTANASIA.

- a) Eutanasia homicida.
- b) Eutanasia por omisión u ortotanasia.
- c) Eutanasia Eugénica y económica.
- d) Eliminación de las vidas sin Valor Vital.
- e) Clasificación Penal de la Eutanasia.

F) EUTANASIA HOMICIDA.

Argumento de sus defensores, contemplante diverso es el problema serio de la eutanasia practicada con el ánimo de causar la muerte del paciente para poner fin a un dolor. En éste caso la abreviación de la vida no es consecuencia - de una inesperada concomitancia originada por los medios mi tigadores del sufrimiento; la vida se abrevia de modo direc to e inmediato para eliminar el dolor, el sufrimiento se su primer con la vida.

G) EUTANASIA POR OMISION U ORTOTANASIA.

Encontramos también que la eutanasia puede ser -- causada por omisión cuando se prescinde del empleo de sus-- tancias como las inyecciones de aceite alcanforado, que son capaces de prolongar por breves momentos la existencia que se extingue.

La omisión de esfuerzos para reavivar la vida que se apaga en el caso de incurables atormentados por sufrimientos espantosos, no constituye acto delictivo. Hace ya cabalmente más de medio siglo que Garcon, después de afirmar que el abreviar una vida humana, aún por sólo un instante, constituye delito, añadía: "Pero nadie pensará en castigar al médico que si se abstuviere, aún cuando haya aceptado el deber de cuidar al enfermo, de darle un remedio que no podría más que prolongar algunas horas de sus sufrimientos intolerables". (19)

(19) García. op. cit. p. 190.

Para Engisch, que profundiza más el problema la -- no prolongación de la vida, que las medidas empleadas para prolongar la existencia causen tormento o lleven consigo -- otros inconvenientes, entonces, añade, ningún médico, enfermo o parientes razonables, admitirán el deber de hacer todo lo posible para verificar la chispa de la vida. (20) Mezger declara que el médico no está obligado a procurar un -- alargamiento de la vida con excepción de los casos en que -- el paciente lo desee especialmente. (21)

De acuerdo con nuestro derecho, no creemos que éta actividad pasiva constituya delito, pues bajo la prohibición penal cae el acortamiento de la vida, no la omisión de su prolongación por medios artificiales. En tales situaciones no conceptúo ilícito dejar a la naturaleza seguir su -- curso; más es preciso que, además de las circunstancias mencionadas, se cuente con el consentimiento del paciente, ya que siempre debe respetarse su deseo de una ulterior prolongación de la vida, y si éste no pudiera, por su estado; ma-

(20) García op. cit. p. 191.

(21) García. op. cit. p. 192.

nifestarlo, con el de sus familiares más próximos.

Los moralistas y deontólogos no abordan esta cuestión, uno de ellos, sin embargo parecen mantener la opinión más arriba sostenida. (22)

Otros aspectos de la no prolongación de la vida - ha sido poco tratado por el profesor Roskam, de la Universidad de Lieja, con una comunicación a la primera Conferencia Internacional de Gerontología (Lieja Julio 1950), bajo el nombre de orthothanasia plantea el referido profesor el siguiente problema: No es posible ejecutar hechos directamente encaminados a apresurar la llegada de la muerte, pero ¿Existe el deber de prestar a los enfermos cuya existencia es una supervivencia dolorosa o puramente vegetativa, cuidados médicos que prolongarán esta existencia destentada quizá por los pacientes mismos? Los progresos de la terapéutica dice el doctor Roskam vivencia de un número cada vez mayor de enfermos incurables, cuya carga gravita sobre las familias y sobre la colectividad, sin otro provecho para los pacientes mismos que prolongar sus sufrimientos. ¿No sería

(22) Martínez Murillo. op. cit. p. 198.

más conforme a la ley Natural, pregunta, que en vez de luchar en vano por estos incurables se omitieran los cuidados que son objeto limitándose a suavizar sus últimos momentos?. En casos desesperados, bien precisos, cree, ésta sería una solución moral social y humana de los problemas que suscita la multiplicación de supervivencias artificiales. -
(23)

El mismo problema fue planteado, con breve intervalo de tiempo, ante el 2º Congreso Internacional de Criminología (París, 1950 por el Profesor Lattes, de la Universidad de Pavia, con el nombre de "Eutanasia por Omisión").

La materialidad de los hechos, es en tales casos muy diversas de la verdadera eutanasia. En ésta la muerte es debido a un hecho concreto o ejecutado voluntariamente - por el médico en aquellos al curso espontáneo de la enfermedad y sus complicaciones son ajenas a los fines y a las iniciativas del médico; matar es distinto de dejar morir. El

(23) Martínez. op. cit. p. 200.

enfermo es tratado convenientemente por los suyos, como en su lugar lo sería cualquier extraño. La omisión no recae más que sobre el exceso de inquietudes que sólo una profunda afección despertaría. (24) En estos casos se ha hecho posible, lo que deja de hacerse, como cuando existe un amor entrañable, es intentar lo que no parece posible.

Esta menor solicitud son los dolientes sin esperanza vagando terreno. Refiere de Greef que en algunos países de gran adelanto científico se dejan "caer", a los que se consideran perdidos, y ésta mentalidad es tanto más frecuente cuanto más perfectos son los hospitales y poseen mayor espíritu científico.

Entre ambas modalidades de eutanasia por omisión existe alguna diferencia en una se omiten intervenciones -- que sólo podrían prolongar durante breves momentos una existencia que se extingue, en la otra se dejan de prestar ciertos cuidados a enfermos sin esperanza cuyo fin no parece inminente y hasta puede sobrevivir largo tiempo. Pero esta última forma de no prestación de asistencia aún cuando, por

(24) Martínez. op. cit. p. 240.

las razones recién expuestas, no puede estimarse delictiva, constituye, sin duda, como De Greef señala, un paso hacia la eutanasia, no sentimental, sino económica. (25) No cae dentro del área penal más no parece muy conforme a una moral estricta semejante conducta podrá beneficiar intereses económicos más con harto sacrificio de inquietudes morales.

H) EUTANASIA EUGENICA Y ECONOMICA.

Los tratadistas del problema de la eutanasia se ocupan de otras dos especies de la misma, que dominan, y -- fue Morcelli quien por vez primera empleó esta designación, eutanasia eugénica y eutansia económica.

La llamada eutanasia eugénica aspira a realizar una selección desalmada y cruel, mediante la muerte de los debiles mal formados degenerados, cuyos descendientes, -- por inflexibles ley de herencia afirman han de ser peligrosos, nocivos y costosos para la sociedad, ¿Porqué imponer a los sanos y robustos la carga de mantener estas existencias destinadas a bastardear la raza?. Guiados por éstas

(25) Martínez. op. cit. p. 242.

ideas, se ha propuesto la eliminación de los débiles de mente, fren-técnicos, idiotas, locos, hereditarios, epilépticos, criminales habituales y depravados, lisiados y deformes, en particular de origen hereditario, tuberculosos incurables sifilíticos en los que la investigación biológica demuestra la imposibilidad de reducir la gravísima infección, etc. (26)

En la eutanasia llamada económica predomina la -- preocupación de la carga familiar, y sobre todo social, que suponen los sujetos incapaces de vivir sin la ayuda ajena -- a causa de su compleja invalidez, los enfermos crónicos e -- incurables que de modo progresivo e incesante caminan a la decadencia final. Tales son, en particular, ciertos tuberculosos y cancerosos en el último período; los parapléjicos mielitis, por tabes o por fracturas de la columna vertebral los paralíticos por repetido reblandecimiento cirrosis hepática, todos aquellos, en fin, en los que el proceso morbozo generalizándose lleva al desgaste a la disgregación en masa del organismo, a la caquexia, al marasco. (27) De seres -- socialmente nocivos, ésta es la eliminación feroz y despedi

(26) Citado por Cuello Calón. op. cit. p. 59.

(27) Citado por Cuello Calón. op. cit. p. 73.

da de las llamadas "Bocas Inútiles", de las existencias -- que son pesos muertos en la sociedad.

I) ELIMINACION DE LAS VIDAS SIN VALOR VITAL.

Más realidad ni la eugénica ni la económica son -- verdadera eutanasia, pues aquella consiste en una inhumana selección de seres socialmente nocivos, ésta es la eliminación feroz y despiadada de las llamadas "Bocas Inútiles", -- de las existencias que son pesos muertos en la sociedad. Pero ambas, son esencia son idénticas: consisten en la supresión de las "vidas sin valor vital" (Lebensunweth Lebens) como las han denominado ciertos autores alemanes.

La idea no es nueva. La eliminación por la muerte de los inútiles y defectuosos fue practicada en muchos -- pueblos de la antigüedad. Estrabón refiere la costumbre de los habitantes de la Isla Keops que al llegar a la vejez, -- cuando ya eran incapaces de prestar servicio a la Patria, -- demandaban la muerte. En la antigua Esparta, es bien conocido, los niños recién nacidos, débiles y enfermizos, eran despeñados desde las alturas del monte Taigeteos. En el -- Derecho Romano, el padre tenía el derecho y antiguamente el

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

deber, dice Ferrini, (28), de matar a los hijos deformes. - Séneca refiere como los niños mal-formados eran ahogados.-- (29) De los pueblos salvajes y de los bárbaros se citan -- las mismas crueles prácticas eliminatorias de los viejos y de los enfermos impotentes. (30) Por el contrario estas -- prácticas eliminatorias despiadadas e inhumanas fueron desconocidas en la Edad Media bajo el influjo del Cristianismo a pesar de los horribles estragos que en aquellos siglos -- causaban la peste y la lepra.

La filosofía del siglo de las luces, aunque no -- llegó a tomar la defensa de la eutanasia propugnó la licitud del suicidio, y así quebantó el respeto a la santidad de la vida humana y preparó un ambiente propicio a su legitimación.

El movimiento favorable a la muerte eutanásica, - en particular a la eutanasia eugénica y económica, a la el

(28) García. op. cit. p. 203.

(29) García. op. cit. p. 204.

(30) Martínez. op. cit. p. 234.

minación de las llamadas "Vidas sin Valor", es un aspecto de la lucha contra el sentimiento Cristiano de piedad y compasión por lo débiles. Semejantes concepciones "Sólo han podido desarrollarse libremente -dice Engisch- cuando el Cristianismo y las ideas de la humanidad dejaron de ser los conductores del mundo". La lucha abierta contra el Cristianismo que Voltaire y Nietzsche, capitanearon el desarrollo del utilitarismo, del mismo monismo del biolofismo, el incremento de los problemas, económicos y sociales de la concepción materialista de la historia, las frases "Lucha por la Vida" (Darwin) y Zweck im Recht (Ihering), el descubrimiento de los valores vitales, la ideología Mundial de ardiente adoración de la salud y de la fuerza, el conturbador conocimiento de la dependencia y transmisión de los defectos desórdenes mentales, el robustamiento del sentido de responsabilidad eugénica, recuerdese los aparecidos, de Ibsen todo esto y otras cosas prepararon el terreno en el que pudo desarrollarse la doctrina de la eliminación de los seres desprovistos de valor espiritual. El "anaquilamiento de las vidas sin valor vital", se desarrolló juntamente con las enfermedades hereditarias. (31)

(31) Citado por Cuello Calón. op. cit. p. 80.

Binet - Sanglé, en un libro un humano, (32) y sobre Carlos Richet, el apóstol del homicidio eugénico, en el segundo decenio de este siglo, proclamando la matanza de -- los anormales, "Todo anormal escribía Richet, no puede ser considerado como reproductor apto para la procreación de -- un prole sana, por lo tanto, debe ser despiadadamente rechazada. Anormales son los débiles, los deformes, los que lle-- van consigo una debilidad moral grave, como los criminales y maniáticos, anormales son los imbéciles incurables...; si existen anormales físicos y psíquicos, debemos rechazarlos sin falso pudor de la humanidad futura.

Estos esbozos de humanidad, estos productos des-- graçados, ellos y sus descendientes a ser un mero deshecho estos pobres abortos dotados de defectos físicos o de taras mentales no pueden inspirar más que compasión, disgusto, -- aversión. ¿Porqué obstinarse en prolongar su existencia? - (32) Si todos los parapléjicos los dotados de labio lepo-- rino, los tullidos, los polidactilios, los hidrocefalos, -- los sordomudos, los raquíticos los cretinos suprimidos, la

(32) Cuello Calón. op. cit. p. 81.

(33) Cuello Calón. op. cit. p. 82.

sociedad nada perdería, habría algunos infelices menos, he aquí todos. (34)

¡Y sin embargo, entre los anormales y defectuosos han existido hombres geniales! Byron era lisiado, el gran poeta de la tristeza, Leopardé, era raquítrico y tuberculoso los grandes compositores Shumann y Donizetti el gran novelista Maupassant el mismo Nietzsche, eran paralíticos generales.

En 1920, en Alemania, en los amargos tiempos de profunda depresión económica que siguieron la Primera Guerra Mundial, Binding el más grande penalista de su época y Hochen, un psiquiatra de gran renombre, dieron luz una publicación que causó profundo estupor. (35) En ella, Binding formulaba esta pregunta ¿Existen vidas humanas que hayan perdido de tal modo una condición de bien jurídico que su prolongación carezca de valor para los que las viven como para la sociedad! (36)

(34) Martínez. op. cit. p. 240.

(35) Martínez. op. cit. p. 242.

(36) Martínez. op. cit. p. 244.

Y seguramente, perturbado por los trastornos ocasionados por aquella guerra contestaba afirmativamente y declaraba que "Desde el punto de vista jurídico, social, moral y religioso", consideraba no punible la muerte de los que sin esperanza de salvación la demandan con urgencia, o la de los locos, la de aquellos hombres "Que son la terrible contrafigura de los hombres verdaderos y causan pavor en casi todos los que se les aproximan". (37) Los hombres cuya muerte revista para Binding carácter de licitud son: los enfermos o los heridos sin salvación que son conciencia de situación soliciten se ponga fin a su existencia (como los cancerosos incurables, los tísicos sin esperanzas, los heridos de muerte), al segundo grupo pertenecen los idiotas incurables, los paralíticos en el último período de su enfermedad; al tercero las personas espirituales, sanas por algún acontecimiento han quedado inconscientes despertarían en un estado de indeseable miseria. (38)

(37) Rojas, Nerio. Medicina Legal. Editorial Atenea. Buenos Aires, Argentina. 1979. 12ª Edición. p. 73.

(38) Rojas Nerio. op. cit. p. 90.

Causa asombro estas despiadadas ideas, que representa una completa ruptura con su tradicional jurídica, "Es sorprendente, dice Goetzeler (39), que de un criminalista - de tan rígida observancia de las reglas, de tan fino sentimiento de la juridicidad, de tan insoportable justicia, -- puedan oírse semejantes palabras". "Es asombroso, dice -- Engisch (40), que uno de nuestros criminalistas más conservadores, el jefe de "la escuela jurídica clásica", haga tales manifestaciones", y busca la explicación de tan sorprendente ideología en la grave depresión causada por la Primera Guerra Mundial.

Hecho por su parte, describe las diversas categorías de enfermos mentales, Geisting Toten, de muertos de espíritu que constituyen una carga moral, y sobre todo económica para la comunidad; su asistencia sustrae inmensos capitales de la fortuna nacional para un fin improductivo, "Generalmente de enfermos dice, envejecen junto a Leeren --- Manscheb-hulsen, despojos, vacíos de humanidad, muchos de los cuales llegan a los setenta años. Para estos seres, -- que se hayan muy por abajo de la escala animal, la palabra compasión carece de sentido. Su eliminación no es ningún - (39) García. op. cit. p. 82.

(40) Martínez.op. cit. p. 246.

delito, ninguna acción inmoral, ninguna insensible crueldad sino una acción permitida y útil. (41)

Esta ideología despiadada causó en Alemania profunda impresión, halló decididos adversarios, pero no le faltaron ardientes defensores. (42)

En otros países y entre hombres de alto valor aprendieron también ideas. Carrel, el gran médico francés, las defendió con tesón. En su conocido libro *La Incógnita del hombre* después de destacar las enormes sumas destinadas al sostenimiento de cárceles y manicomios, lanza la pregunta ¿Porqué conservamos estos seres ya inútiles, porqué la sociedad no ha de disponer de una manera más económica de locos y criminales?. Y despiadadamente, contesta, debería disponer de éstas humanamente económicamente, en instituciones de eutanasia provista de gases adecuados. (43) También entre los médicos americanos domina la preocupación económica. No se limiten a demandar la autorización de la eutana-

(41) Rojas Nerio. op. cit. p. 129.

(42) Rojas Nerio. op. cit. p. 132.

(43) Rojas Nerio. op. cit. p. 144.

to y aparece en 1933 en el Memorial del Ministerio de Justicia de Prusia, Kerrl. (45) Sin embargo, en los trabajos para la Reforma del Derecho Penal Alemán que quedaron interrumpidos por la guerra, el Profesor Gleispach, el encargado de la regulación del homicidio a petición de la víctima declaraba: "No viene al caso la autorización del aniquilamiento de las vidas sin valor vital". Aquí se trata de enfermos mentales graves y de idiotas absolutos.

El Estado Nacional-socialista aspira a evitar al pueblo la producción de semejantes estados de degeneración mediante amplias medidas. (46)

No obstante, por la misma época no todos compartían la postura jurídica justa y sensata de Gleispach. La actividad para la prevención de la degeneración hereditaria se consideraba actividad concomitante con la compra de pureza de raza, que, como es sabido, constituía una de las aspiraciones más fervorosas de la política del nacional-socialista.

(45) Cuello Calón. op. cit. p. 82.

(46) Cuello Calón. op. cit. p. 90.

sia sentimental, la practicada por el impulso de compasión, reclaman también la eliminación en masa de las "Vidas inútiles y sin esperanza", de los idiotas, de los locos, de los cretinos, de los psicópatas, de los criminales, de los --- mounstruos, de los animales de toda clase, de los incurables y de los viejos decrepitos. (44)

La llegada de Hitler al poder constituyó en Alemania una ocasión favorable a estas aspiraciones, el ferviente anhelo de velar por la pureza de la raza, que se intentó conseguir con las famosas leyes de Nerember para la protección de la sangre alemana (Blutschutgesetz) y con la campaña eugénica encaminada a evitar la reproducción de sujetos tarados. Para su realización se promulgó la Ley del 14 de junio de 1933, modificada por la Ley del 18 de Junio de -- 1935, que establecieron la esterilización de ciertos enfermos y degenerados y declararon justificado el aborto en el caso de la llamada "Indicación eugénica" preparando así el campo para la eliminación de las denominadas "Vidas sin valor vital". La idea de la autorización de su aniquilamiento (44) Martínez. op. cit. p. 256.

lismo, por esta razón, el aniquilamiento de las "Vidas sin valor vital" contaba con gran número de partidarios.

En una tesis doctoral de Hamburgo, publicada en 1936, la autora, Eva Hilschenz, propugnaba con vehemencia estas ideas.(47) "El interés de la comunidad por los enfermos debe cesar cuando el individuo no es capaz de prestar los servicios a los bienes colectivos. Esta cuestión, en opinión de algunos autores, sólo se resuelve con la autorización para acortar la vida de los idiotas. Como frase hecha de sus peticiones formulan la afirmación de la imprudente economía de los asilos de locos, y encuentra no solo conveniente, sino también autorizado por la moral liberal a la humanidad de estos desgraciados, para estos gastos de sostenimiento tienen que aportar los hombres sanos anualmente muchos millones. "Es una amarga injusticia, dice que mientras millones de trabajadores llevan una vida de lucha sin esperanza, un ejército de locos incurables, cuya existencia no tiene finalidad alguna sea mantenido a costa de la comunidad. Es insensato malgastar valiosas fuerzas humanas en el cuidado y vigilancia de estos desgraciados cuyas capacidades espirituales no llegan a la de un animal inteligente.

(47) García. op. cit. p. 190.

Tales aspiraciones a la eliminación de los individuos portadores de taras transmisibles por herencia y a la de los seres inútiles destinados a una vida parasitada a -- costa de los demás encontraron un ambiente propicio para su realización al estallar la Segunda Guerra Mundial.

Por disposición de Hitler a fines de octubre de 1939, publicada con fecha atrasada del 1º de septiembre del mismo año, disposición que fue mantenida secreta se llevó a cabo la ejecución del llamado programa eutanásico. Miles de enfermos mentales fueron privados de la vida. Se ha hablado de cientos de miles de víctimas, un despacho de la Ciudad del Vaticano en el año de 1950 cifraba su número en ochenta mil después de una inyección de morfina escopolamina, los pacientes, es un estado de sueño o de somnolencia -- eran llevados un grupo a la cámara de gases. Se incineraban los cadáveres y se comunicaba la muerte a las familias, atribuyéndola a enfermedad o a otro falso motivo. (48)

(48) Martínez. op. cit. p. 284.

Los hechos llegaron a conocimiento del público, -
causado enorme indignación, lo que determinó a Hitler a or-
denar la paralización de la actividad "Eutanásica".

J) CLASIFICACION PENAL DE LA EUTANASIA.

El exterminio de los llamados "Seres sin valor vi-
tal", como infracción gravísima que es Ley Moral y de Ley -
Natural ha sido condenado por Decreto del 2 de Diciembre de
1940 de la sagrada Congregación del Santo Oficio como con-
trario a la Ley Natural y a la Ley Divina, como una usurpa-
ción de los derechos de Dios sobre la vida. Desde el punto
de vista del derecho positivo constituye un delito severa-
mente castigado en las legislaciones de todos los países y
conforme al derecho penal alemán, integra un delito de ase-
sinato (Murd) un ataque a la vida del enfermo sin conoci-
miento de éste, dice Goetzeler, constituye una grave ruptu-
ra de su confianza, por lo común del carácter alevoso en el
sentido del Artículo 211 del Código Penal Alemán (asesina-
to), cuando el médico se aprovecha del desualiamiento del -
enfermo para darle en la inyección de la que espera su cura-
ción o la mitigación de los dolores, la muerte. La amputa-
ción de hecho alevoso, añade, no puede menos que hacer cuan

do se trate de locos. (49) Según Engisch, estas matanzas carecen de justificación objetiva, por lo que constituyen un homicidio común. (50) Como asesinato, fueren calificados estos hechos por los tribunales encargados de juzgarlos El tribunal norteamericano de Nuremberg, en la sentencia -- pronunciada el 19 de Agosto de 1947 contra el Dr. Larl --- Brandt, que dirigió la ejecución del programa eutanásico, y contra otros médicos en colaboración con el, les condenó a morir ahorcados "Por haber asesinado a centenares de millares de seres humanos". (51) En los casos juzgados por los Tribunales alemanes, el de Francfort, en sentencia del 12 de agosto de 1947 calificó los hechos de asesinato, también declaró la existencia de este delito el Tribunal Supremo de la Zona Occidental en sus fallos del 5 de Marzo y 23 de Julio de 1949, pero en estas sentencias a diferencia de la dictada por el Tribunal Norteamericano de Nuremberg, no obstante haberse declarado la culpabilidad de los acusados,

(49) Cuello Calón. op. cit. p. 421.

(50) Cuello Calón. op. cit. p. 426.

(51) García. op. cit. p. 146.

fueron éstos absueltos por estimarse la concurrencia de una causa personal de exclusión de pena. También en una sentencia dictada por el Tribunal de Berlín contra una mujer médico y una enfermera que participaron en el aniquilamiento médico de vidas sin valor vital, se admitió la existencia de asesinato. En éste fallo se niega validez a la disposición hereditaria que ordenó la eutanasia, su validez formal porque no fue publicada, sino mantenida secreta, su validez -- formal porque no fue publicada, sino mantenida secreta, y - su validez material por hallarse en oposición con la ley moral comúnmente reconocida. (52) Con arreglo a nuestro derecho, semejantes matanzas constiuirían indudablemente, un -- asesinato calificado por la alevosía, premeditación y ventaja - Y no podrían ser justificados ni excusados invocado el ejercicio profesional, pues conforme al texto legal, esta ha de ser un ejercicio legítimo y la muerte del enfermo, siendo - el principal deber del médico la conservación de la vida, - es de manifiesta y gravísima ilicitud.

(52)Martínez. op. cit. p. 260.

K) ARGUMENTOS DEFENSORES DE LA EUTANASIA.

Si su muerte es ilícita, responden muchos en su - acto de piedad. El que por compasión y accediendo el deseo del paciente desahuciado o de una familia le libera con la muerte de una vida atormentada y dolorosa, realiza un hecho de acuerdo con la moral y el derecho. ¿Es posible se pregunta, condenar a vivir aquellos para quienes la vida es un suplicio mayor que la misma muerte?.

En ocasión del proceso del Doctor Sander, en las comunicaciones dirigidas a la encuesta abierta por el diario francés París Presse-L'intransigent, se exteriorizó vivamente esta idea "Enfermera, hace veinticinco años declara un comunicante, he oído en enfermos que gritaban estoy harto de sufrir, prefiero morir, yo no comprendo porque los - médicos procuran prolongar la vida de los enfermos, lo que hace es prolongar sus sufrimientos. Cuantos sufrimientos - se evitarían, es una cuestión de caridad".

Para otro, el Doctor Sander ha realizado un acto de caridad su conciencia del hombre y del médico le han dic tado su gesto y no hay nada que reprocharle. Ayudar a otro

a morir sin sufrimiento es una prueba de amor y de caridad mucho mayor que dejar a la naturaleza que opere su obra destructora. Contra los adversarios que invocan el respeto a la persona humana en la vida diaria. Se grita y escandaliza por un moribundo al que se cortan sus sufrimientos, pero todos saben muy bien que de cuando en cuando un viejo se suicida de desesperación y algunos mueren de miseria y de frío "Los que no han visto a un ser querido en el lecho del dolor, manifiesta otro, no podrá nunca comprender que se pueda bendecir al médico que tiene la humanidad de poner fin a semejantes, creo que tendría el valor de hacer lo que el Doctor Sander ha hecho, y he pedido a los míos que tengan el valor de hacer lo mismo conmigo".

Esta es la tesis de los defensores de la eutanasia homicida, la muerte del doliente incurable atormentado por el intolerable sufrimiento no es un bárbaro hecho de crueldad, no es un hecho inmoral, sino un acto humanitario y caritativo.

Contra estas ideas se oponen muchas y poderosas razones de muy variada índole. En el campo religioso se in

voca el valor el valor del precepto "No matarás" mandato in flexible que obliga a todos. La eutanasia infringe abiertamente este divino mandato, vulnera la santidad de la vida - de la cual sólo Dios creador del universo puede disponer. - Su santidad Pio XII dirigiéndose a un grupo de médicos de las tropas aliadas, el trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, decía: "Por eso el médico digno de su profesión... rechazará cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida, aunque pueda parecer frágil o humanamente inútil. El sabe que un hombre, mientras no sea reo de algún delito de los que merecen pena de muerte, tiene una vida de la que puede disponer solamente Dios y ningún poder terreno La Doctrina Eutanásica tiene un íntimo -- sentido anticristiano y sólo ha prosperado en tiempos y países donde el cristianismo ha dejado de ser mentor y guía. - La doctrina de la iglesia siempre se ha manifestado contra la muerte eutanásica por juzgarla contraria a los fines providenciales de la vida, al respeto que se debe a la muerte al derecho que dios posee sobre todos los seres y la misión sobrenatural del dolor, que purifica al hombre y lo eleva a más altos horizontes. (53)

(53) Citado por Cuello Calón. op. cit. p. 90.

Los moralistas dando por supuestas su ilicitud no abordan por lo común esta cuestión, sin embargo, los padres Noldin y Schmidt, manifiestan que el empleo de morfina en dosis mortífera es una directa ocioso para el moribundo no puede exigir, ni el médico aplicar, ni permitir el sacerdote. (54)

A diferencia de otras confesiones cristianas que toleran o patrocinan la eutanasia, La Iglesia Católica siempre la condenó y combatió como vivo ardor. En Inglaterra, en donde si ha sido rechazada por la alta Iglesia Anglicana altas personalidades protestantes de otras sectas se cuentan entre sus adeptos ha sido frecuentemente impugnanada -- por los católicos. La actitud católica la representa, en particular, el Padre Connar (55), quien sí considera la atenuación de los sufrimientos humanos, reprueba la muerte de los enfermos incurables, aún cuando no todas las vidas humanas sean de igual valor para la comunidad, dice, todas son igualmente sagradas, pues Dios se ha reservado el derecho -

(54) Rojas Nerio. op. cit. p. 76.

(55) Cuello Calón. op. cit. p. 146.

de disponer de ellas. El padre Bonnar manifiesta también - su preocupación de que el proyecto presentado en la Cámara de Lores, en 1936, representó el primer paso "En la terrible danza de la muerte". (56)

Actualmente, el Papa Juan Pablo II, reafirmó la - total condena del Vaticano a la Eutanasia, diciendo que --- quienes practicaban la muerte misericordiosa cometen un crimen gravísimo, dice que el sufrimiento condición humana" y parte del plan de salvación de Dios. Lo anterior lo afirma en un documento preparado por la congregación de la Doctrina de la Fé del Vaticano, hace una cuidadosa diferencia entre eutansia dar muerte deliberadamente para evitar el -- dolor y el retiro de equipos médicos modernos y extraordinarios usados para asegurar "Una precaria y molesta prolongación de la vida". El paciente es incurable. Si bien los - expertos eclesiásticos consideran que las directrices en ambas situaciones coinciden plenamente con la Doctrina Católica emitida hace quince años señalaron que es el tratamiento más comprensivo de éstos temas dados hasta ahora.

(56) Rojas Nerio. op. cit. p. 80.

Establece dicho documento "Nadie puede atentar -- contra la vida de una persona inocente, sin imponerse al -- amor de Dios por esa persona, sin violar un derecho funda-- mental, y por lo tanto sin cometer un crimen gravísimo", -- "Es necesario establecer firmemente una vez más que nada ni nadie de ninguna manera puede permitir la muerte de un ser humano inocente, ya sea un feto o un embrión, un anciano o persona que sufre un mal incurable, o de una persona que se está inevitable de la condición humana" "El sufrimiento es pecialmente en los últimos momentos de la vida, tiene un lu gar especial en los planes de Dios". También señala que -- ningún gobierno o autoridad médica pueden sancionar legíti-- mamente a la Eutanasia, porque la muerte misericordiosa es una violación a los derechos humanos, fundamentalmente al -- mantener las directivas de la iglesia dictadas por el Papa Pio XII, en 1947, reafirmadas por el segundo concilio Vati-- cano en 1975. El documento que se menciona es más categóri-- co en el tema de retiro de equipo artificial para la prolon-- gación de la vida de un enfermo incurable que moriría sin -- recibir tratamiento. (57)

(57) Periódico El Sol de México. Junio 27 de 1980.

Estudios realizados en los Estados Unidos, han revelado que en América existen más de cuatrocientos grupos - religiosos diferentes siendo de los más importantes:

a) La religión cristiana cuyos miembros rehuyen la atención médica en la mayor parte de los aspectos.

b) La religión católica quien presenta resisten--cia a los anticonceptivos y el aborto.

c) Los adventistas del séptimo día entre cuyas --prácticas está la abstinencia de carne.

d) Los testigos de Jehová quienes niegan a reci--bir transfusiones sanguíneas.

e) La religión judía, entre sus prácticas está la abstinencia de carne de puerco, etc.

El hecho de que existe un número tan amplio de religiones así como sus diferentes interpretaciones de lo que es difícil aceptar que en los grupos religiosos esté la regpuesta correcta a los problemas que abruma nuestra era.(58)

(58) García. op. cit. p. 123.

"Es necesario y urgente la revisión de los Códigos y políticas religiosas a fin de poder manejar mejor los problemas actuales, Pattitson, enfatiza la necesidad de cambiar en el enfoque, a las necesidades psicosociales del hombre de hoy".

1) LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.

Dentro del terreno médico, y contra el argumento empleado por todos los partidarios de la eutanasia de la -- inculpabilidad absoluta de gran número de males insufribles ha de ponerse muy de manifiesto que los constantes progresos de la medicina van reduciendo más cada día el número de enfermedades consideradas incurables, más en este punto dejemos la palabra a los médicos.

En un dado período histórico de la medicina, escribía el Profesor Morcelli, un mal puede no ofrecer esperanza alguna de solución benigna y por la experiencia común figurar entre ellos que "No perdonan" y sin embargo ser más tarde vencido por los progresos de la terapéutica. (59)

(59) Citado por Cuello Calón. op. cit. p. 147.

Los conocimientos del arte médico, dice el Doctor Derober son susceptibles de progreso, lo que creemos condeñable hoy quizá no lo será mañana y recuerda que no hace mucho tiempo se asfixiaba entre dos colchones a los atacados de las muertes que gran número de desgraciados que hace pocos años habrían arrastrado en asilos sus existencias miserables; hoy son liberados por los maravillosos instrumentos terapéuticos o la neurocirugía. (60)

De todos modos, señalaba el Doctor Royo Villanova el término de incurabilidad no es más que un concepto relativo, pues por una parte ignoramos a menudo por qué una enfermedad cura o mata, poseyendo la naturaleza impenetrable secreto, por otra parte la terapéutica se va enriqueciendo con innumerables recursos que disminuyen la gravedad de muchas enfermedades. (61)

Además los médicos por lo sabios y competentes -- que sean, pueden ser víctimas de error en sus diagnósticos de incurabilidad. El profesor Portes, en su luminosa comunicación a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de - (60) Citado por Cuello Calón. op. cit. p. 150.

(61) Jiménez de Asúa. op. cit. p. 158.

de Francia, después de manifestar que en la práctica ni el diagnóstico ni el propósito son siempre seguros, y que el pronóstico es generalmente misterioso no sólo en cuanto al fin de proceso morboso, sino, sobre todo, en lo relativo a su duración, declara que: "en gran número de casos no hay criterio infalible que permita al médico, en todos los aspectos y particularmente en el que de la incurabilidad, salir de la conjetura". Esta añade, prácticamente supone con frecuencia una probabilidad suficiente para permitir la acción, pero muy raras veces llega a certidumbre por decirlo así matemáticamente que implica la eutanasia. (62)

Es cosa bien sabida, demasiado sabida, dice el -- Doctor Derober que la falibilidad de nuestro pronóstico con frecuencia, sólo iguala nuestro error de que el diagnóstico es todavía diagnóstico. (63) Manifiesta el Doctor Royo Villanova es todavía un arte inseguro y la mejor opinión y el diagnóstico más seguro varía ampliamente de médico a médico. Es preciso, añade, que hay que deshacer la idea de que el médico pueda siempre diagnosticar con absoluta seguridad el estado patológico del paciente. (64)

(62) Jiménez de Asúa. op. cit. p. 160.

(63) Cuello Calón. op. cit. p. 152.

(64) García. op. cit. p. 128.

La decisión que toma el médico al prolongar la vida de un paciente, contrariando su deseo, refleja la antigua tradición paternalista de la medicina. Ha sido, y aún es deseada por el enfermo, este tipo de actitud. Ahora -- bien, en la actualidad ha surgido una duda respecto a la actitud del médico y esto está deteriorando tan íntima relación.

Cuando la gente acude en busca de ayuda médica es porque se ve afectada, en los dos aspectos más importantes de su existencia, su salud y su vida. No obstante ello, -- por tradición ha desempeñado un papel pasivo en esta relación. El no objetar, el no preguntar mucho refleja la simpatía, en el respeto y la confianza que existe entre el médico y el paciente.

La actitud del paciente hacia su médico, por lo general, es de confianza. El paciente está convencido que su médico pondrá a su servicio lo mejor de sus conocimientos y le representa todos sus deseos, La motivación, el entrenamiento, la disciplina, la psicodinámica de cualquier -- joven que estudia la ciencia médica deben de estar dirigidos hacia un sólo objetivo, ayudar a todo aquel que esté -- enfermo.

Cuando un paciente se somete a tratamiento, debe tomar fe en el conocimiento del médico que lo va a atender, así como su integridad. La fe y la confianza deben de estar presentes, esta fe y esta confianza son las que permiten que un padre y una madre dejen al neurocirujano, una persona a la que acaban de conocer que intervenga opere un área en donde la vida y la muerte están entrelazadas, con la plena convicción de que el propio cirujano tratará al niño como si fuera su hijo.

En vínculo tradicional entre médico y paciente -- tiene un carácter único que no existe en ninguna otra relación humana. Esta notable cualidad se debe a la rapidez y fuerza con que se desarrolla un sentimiento de simpatía mutua, lo cual se traduce como una sensación de confianza y fe hacia la imagen paternal del doctor. Sin embargo esta clase de relación tiene ciertos inconvenientes, la actitud paternalista del médico lleva consigo una sanción indeseable de "conocimiento absoluto", la cual se fundamenta en el hecho de que se cree que el paciente no puede comprender o saber que es lo mejor para él. De aquí se ha originado la duda respecto a compatir o no con el paciente la responsabilidad de decidir. Lo cual es verdaderamente cierto al enfrentar la complejidad creciente de la ciencia médica. Como re

sultado de esto, se centra el interés en satisfacer la necesidad del paciente de recibir tratamiento en los derechos de éste.

Esta maravillosa relación está empezando a cambiar por la nueva postura mental y cultural del paciente, - la sociedad contemporánea se muestra más inclinada al rechazar este tipo de paternalismo, para ello existen varias razones. Actualmente a los pacientes les interesa tener una mejor comprensión de su padecimiento, y especialmente, tener un papel más activo en la decisión del curso que seguirá su tratamiento, una mejor comprensión demanda mayor información. La exigencia válida de saber, en oposición a la simple aceptación sumisa de la recomendación del doctor refleja psicológicamente una disminución de la fe del paciente en la capacidad del médico.

La mayor desgracia de un enfermo, es caer en manos de un médico inepto pues de nada servirá la compasión, bondad y comprensión, sin la ayuda de los conocimientos científicos. En cuanto a saber si un médico incurre en delito, es necesario pensar que la medicina ha llegado a un refinamiento científico, con espejismo falaz. Otros de los motivos que explican este cambio de actitud en el paciente son: el costo de la enfermedad, la tendencia de los

médicos no a analizar detalladamente el problema del paciente de que se le a dediquetiempo y la dificultad de que se pueda localizar al médico fácil y voluntariamente disponible.

La mayoría de las personas al enfermar se tornan egocéntricas, se resisten con el mundo entero, si éste no gira en torno especial y singular a su malestar. Hay que recordar que cuando el médico no está en el momento en que se le necesita, el enfermo se siente abandonado.

Aunque en términos generales, cada individuo confía en su propio doctor cuando se piensa en la relación médico-paciente como un concepto abstracto, se piensa en los médicos en términos vagos. Viene a la mente como un grupo amorfo, sin rostro alguno, como desconocidos y consecuentemente, como sospechosos, lo cual lleva desconocido no ético abuse de la confianza del paciente que se aproveche de la falta de conocimiento de la enfermedad por parte del paciente y que lo trate innecesariamente o idadecuadamente. Esto se acentúa más cuando se hace evidente la incapacidad y falta de honradez de un médico.

En ocasiones la buena disposición con que un médico acepte este tipo de responsabilidad, es visto a veces, como arrogancia, todos los doctores tienen que toma decisiones que afecten la vida y la muerte, algunas veces la decisión es sencilla, en otras, es demasiado compleja y rara vez habrá la posibilidad de aludir esta terrible responsabilidad.

Y no la sensación de autoridad, de poder lo que moldea la actitud del médico, pero en realidad no es arrogancia sino angustia, angustia intensa ante el temor de equivocarse, la que mora allá, en lo más recóndito de todo de todo médico.

Estas decisiones han formado parte de la vida diaria del médico a lo largo de la historia. El público siempre ha concedido al médico esa cualidad que se llama honra-dez intelectual, o sea, integridad, sin la cual ningún pa-ciente se sometería a sus prescripciones y mucho menos a la cirugía.

Ciertamente que en medicina hay personas que asu-men una actitud arrogante o farsante que se sienten omni-potentes. Muchas ocasiones se llega a caer en tal debilidad,

siendo médico se requiere de equilibrio de vigilarse a sí mismo para evitar caer en ese escollo, naturalmente que la medicina tiene un buen número de gente materialista, condicional, arrogante e incompetente. El hecho es innegable. Sin embargo, los casos aislados de avaricia, incompetencia e irresponsabilidad de algunos médicos, así como el alto costo de la enfermedad, no invalida la ética, la dedicación y la integridad que existe aún en la mayoría de los médicos

Muchas veces el apasionamiento y el antagonismo que emergen durante una discusión en la que se trata de tomar una decisión, son producto del temor del médico y del sutil presentimiento del paciente más que de una diferencia de opiniones respecto al aspecto ético y honestidad de una situación.

Parte de este resentimiento oculto desaparecería si los pacientes estuvieran conscientes de sus derechos y conocieran más al médico. El derecho de actuar como médico lo conceden aquellos que necesitan atención y que la solicitan, el médico hace que el paciente conozca lo que aqueja y le ofrece su capacidad para manejar tal enfermedad. El médico es un agente del paciente, el paciente nunca debe perder de vista el hecho.

El médico puede estar en condiciones de actuar pero el paciente es quien tiene el poder, el paciente tiene el derecho a tomar la decisión final y debe tener el derecho; no obstante estos razonamientos especulativos lo cierto es que la relación médico-paciente no se lleva así, debe establecerse una norma que guía la relación médico-paciente y esta norma consiste en una forma abierta y más activa por médico y paciente.

No es raro que un paciente antes de someterse a una intervención en el cerebro, diga a sus cirujanos: "Si después de ser intervenido puedo quedar paralizado, y no podré hablar ni pensar, preferiría morir ahora, para quedar en esas condiciones no quiero ser "tratado para llevar esa clase de vida".

Todos estamos de acuerdo de que sí tuviéramos la oportunidad de elegir, optaríamos por la muerte antes de regresar al lado de nuestras familias en condiciones inhumanas irreversibles. Sólo que el juicio que emite un paciente bajo la terrible presión y angustia que se experimenta ante una cirugía mayor, a menudo no son válidas, puede ser que el paciente simplemente no acepte la trascendencia de lo que él está diciendo.

Al estar afectuando la cirugía puede ser que se tome una decisión que coincida con los deseos del paciente, más la determinación de no prolongarle la vida no estará -- fundamentada sencillamente en lo expresado por el paciente, o sea, en morir antes de salir de la cirugía con algún impedimento. La decisión se basaría en la evaluación del grado del tipo de impedimentos del órgano afectado déficit mental o físico, la posibilidad de vivir a pesar de ello, una existencia parcialmente moral.

El médico siempre debe objetarse al deseo del paciente de que su vida se abrevie, puede llegar a aceptar el fin pero en un principio, siempre debe objetar. Esta actitud es compartida por casi todos los cirujanos. Las razones son varias, el paciente puede tener una impresión equivocada totalmente de lo que representan las limitaciones impuestas por la cirugía, en ciertas ocasiones. Por otra parte puede ser que ignore la capacidad que el ser humano tiene para adaptarse a muchas limitaciones.

La rehabilitación del enfermo día a día progresa, diariamente obtiene nuevos logros, la habilidad para hacer manifiesto el potencial oculto en nuestro sistema nervioso y muscular es asombroso.

Se corre el riesgo de ser considerado en extremo audaz al suponer que el paciente aceptará siempre lo que el médico piense o decida. Sin embargo, pese a ese riesgo, el cirujano está en su derecho. Los médicos tienen el privilegio de rechazar la petición del paciente en relación con la posibilidad de poder prolongar su vida, mediante la cirugía en condiciones dignas y humanas.

La señora Moreno, era una bella mujer de cerca de cuarenta años, miembro activo de su comunidad, su esposo -- era un párrafo miembro activo de su comunidad, su esposo -- era un próspero industrial, tenía tres hijos, dos meses antes de que visitara al médico empezó a quejarse de fuertes dolores de cabeza, había también algunas alteraciones moderadas de la memoria, tres semanas antes se le empezaron a caer los objetos de la mano izquierda, tenía la sensación de debilidad en su pierna izquierda al subir las escaleras. Fue entonces cuando acudió al médico.

Siendo en extremo inteligente, estaba consciente de las alteraciones que sufría su memoria y de la progresiva debilidad física. Se encontraba en extremo aprensiva, cuando su esposo y una de sus hijas la llevaron al consultorio médico, mientras le tomaron sus antecedentes se le pre-

guntó, su debilidad señora Moreno, se inquietó inmediatamente, su hija explicó que su madre había muerto recientemente, a consecuencia de un tumor cerebral después de varios meses de estar incapacitada física y mentalmente.

Recluída en una institución, el examen reveló la presencia de una elevación anormal de la presión interna -- del cráneo, observándose además cierta torpeza de los movimientos de su brazo y pierna izquierdos, probablemente la causa de su problema era un tumor que comprimía del lado de recho de su cerebro, se informó a la señora Moreno, la probabilidad diagnóstica, indicándole la imposibilidad de saber si el tumor era benigno o maligno.

Ingresó al Hospital, una exploración clínica y radiológica detallada del cerebro y un angiograma revelaron la presencia de una extrema tumoración en el lado derecho del cerebro, la cirugía era necesaria, cuando el médico se lo comunicó a la Sra. Moreno, la acompañaban su esposo y dos de sus hijos, la señora hizo varias preguntas, sin preguntar sobre la posible naturaleza cancerosa del tumor, ni cuales serían los efectos colaterales de tal intervención. Una vez que salió su familia el médico regresó con ella quien ya se encontraba descansando aparentemente tranquila en su

cama. Nos sentamos a su lado y se le preguntó si deseaba - conocer algo más sobre su situación. Los médicos notaron - el enorme esfuerzo que realizaba para controlarse cuando empezó a referir lo acontecido a su amiga, su amiga había estado hospitalizada durante diez meses antes de fallecer a - consecuencia de un tumor canceroso en el cerebro. La señora Moreno, indicó a los médicos el horror que sentía no ante la muerte, sino ante este tipo de vida ausente de una -- función digna, carente de sentido.

"Le suplicó musitó ante los médicos tan quedo, -- que casi era su voz imperceptible, por favor no me dejen vivir si no puedo aliviarme ya, si voy a quedar como ahora, si se trata simplemente de vivir durante unos cuantos meses, como mi amiga, no lo quiero. Mis hijos ya están grandes y com--- prenderían, mi esposo es independiente.

Por su parte el médico dijo muy poco: al día si-- guiente de la operación que practicó el cirujano se observó inmediatamente después de hecha la incisión en el cerebro, un tumor grisáceo debajo de la corteza. Era un cáncer, no había salvación, se tomó sólo un poco de tejido para el pa-- tólogo, la señora Moreno moriría probablemente en el curso de unas cuentas semanas. El cirujano consideró que su peti

ción de que ella viviera por un año, con capacidad y función intelectual aceptables, se extrajo la masa tumoral casi en su totalidad, era imposible sacarle todo sin causar su muerte.

Al día siguiente la paciente se encontraba totalmente consciente. Le informó que la mayor parte del tumor había sido extraído y que seguiría un programa de quimioterapia y radiación, para combatir las células restantes. Preguntó al médico cuánto tiempo estaría hospitalizada y si podría usar peluca al ser dada de alta no preguntó más.

Durante quince meses la señora Moreno, vivía una vida bastante activa, se observó que sus días estaban llenos de alegrías y afecto con ese amor que solo una familia muy unida puede brindar. A los dieciséis meses posteriormente a su operación empezó a deteriorarse rápidamente, ingresó nuevamente al hospital de oncología. Murió en el lapso de unas semanas, sin dolor, sin incomodidad. (65)

(65) García. op. cit. p. 80 y 81.

La eutanasia como hecho social de inmediata trascendencia en el ámbito del derecho y particularmente del derecho penal y como hecho penal jurídico ha traído desde lo largo del tiempo, la atención de los especialistas conmovidos por la ocurrencia de estos sucesos que por sus múltiples fases cobran interés especial desde el punto de vista humano o social, médico, profesional o estrictamente jurídico. Esto ha sido causa de que el jurista frecuentemente se interna por senderos alejados de su objetivo específico. Extraviando así la verdadera senda y valorando elementos extraídos de campos ajenos al derecho.

Conviene hacer un ligero esbozo de los diversos criterios doctrinarios sobre la eutanasia que Jiménez de Asúa clasifica de la siguiente forma:

1. Cuando el hecho asume carácter delictivo se le ha considerado,

a) Como una simple circunstancia atenuante que influye atenuante de la pena.

2.- Cuando se le ha considerado como hecho impune se ha tenido en cuenta para así valorarlo:

- a) El consentimiento del interesado.
- b) El cumplimiento de un fin reconocido por el estado.
- c) La naturaleza del móvil generador de la conducta homicida.

En general, se puede afirmar que cuando las leyes penales no contienen una prescripción especial sobre la -- muerte piadosa ni tampoco una disposición análoga a la del artículo 81, inciso primero, letra A del código Penal Argentino, el hecho cae dentro de la previsión del homicidio simple, pudiendo solo valorarse las circunstancias que se dan en esa configuración al suceso criminal como atenuantes de la pena. Cuando en cambio, la eutanasia ha sido objeto de una previsión especial por parte del legislador, excepcionalmente se ha dado al juez la facultad de perdonar al au--tor, como el artículo 364 del Código Penal Colombiano, si -- se ha procurado acelerar una muerte inminente o "poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables"; o de "exonerar el castigo el sujeto de antecedentes honorables"; si ha actuado por móviles de piedad y han

mediado súplicas reiteradas de la víctima, como lo establece el artículo 37 del Código Penal de Uruguay. Otro grupo de códigos contienen también una prescripción especial, no se llega al perdón judicial ni a la excusa absolutoria. En los códigos Penal alemán, en el artículo 216, en el Italiano artículo 579, en el suizo Artículo 114 se crea una figura especial de homicidio atenuado por el móvil.

Graf Sú Dohna, señala en lo penal el principio -- que el consentimiento del interesado excluye la antijuricidad de la conducta, no puede reclamar validez general, porque el problema se presenta solo en un reducido número de - figuras delictivas.

En primer lugar, el consentimiento pierde toda -- significación cuando el ataque se dirige contra el Estado = contra la colectividad como ocurre en los delitos que impli can un perturbación del orden público o de la fe pública; - en segundo lugar cuando la protección es otorgada expresa-- mente al que consciente, como en el estupro. En cambio, el consentimiento cobra la voluntad ajena constituye un elemen to de la figura delictiva como en la violación o también si el titular del bien jurídico tutelado tiene la libre dispo sición, como ocurre en los delitos contra el patrimonio. -

Pero en el caso del homicidio consentido, el bien jurídico protegido por la ley penal no se tutela como un derecho subjetivo acordado al interesado, sino en virtud de un interés superior del Estado o de la colectividad, empleados en la conservación de la vida de los asociados, como bien supremo que escapa a esa libre disposición individual. Por esto es que aquí el consentimiento de la víctima carece de toda eficacia para excluir la ilicitud penal de la conducta de quien por consideración o sentimientos piadosos, quita la vida a otro. En conclusión, la solución de estos casos se debe buscar en el derecho positivo, fijando el sentido y el fin con que se acuerda la protección penal al bien jurídico de que se trata. Cuando está en primer plano el interés público, el consentimiento de lesionados excluye en principio, la antijuricidad; cuando el interés de terceros o el interés público es fundamental, no obstante el consentimiento, subsiste la antijuricidad, porque únicamente se puede disponer de los propios intereses pero no de los ajenos.(66)

(66) Cfr. Cuello Calón.Op.Cit. P. 176 y siguientes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Eutanasia y el delito de inducción o auxilio para el suicidio, coinciden en que en ambas situaciones se provoca la muerte de otro.

SEGUNDA.- La diferencia entre el auxilio o inducción al suicidio, es que para llevar a cabo la eutanasia generalmente interviene un médico o una enfermera para cometerlo (sujeto activo) y en el caso del auxilio o inducción al suicidio el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona.

TERCERA.- Entre la eutanasia y el auxilio o inducción al suicidio hay tal relación que puede darse el caso de que aquel que indujo a otro a suicidarse, ya intentó en algún momento aplicar la eutanasia en el individuo que se suicidó.

CUARTA.- La eutanasia se ha practicado desde tiempos inmemoriales en las civilizaciones antiguas y actuales, no obstante consideramos que siempre ha sido homicidio.

QUINTA.- Para ser sujeto activo del delito de inducción o -
auxilio al suicidio es necesario tener ascendiente
sobre el sujeto pasivo, ya que de lo contrario, és
te no llevaría a cabo tal hecho criticable como es
el atentar contra su vida.

SEXTA .- Consideramos que la segunda parte del artículo 312
del Código Penal para el Distrito Federal contiene
una penalidad benévola, ya que muchos sujetos acti
vos del delito de homicidio, podrían argumentar do
losamente que el sujeto pasivo del referido ilícito,
deseaba suicidarse.

BIBLIOGRAFIA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA G. DERECHO PENAL. EDITORIAL -- HARLA. UNAM. MEXICO, 1993. 1ª EDICION.
2. BERNALDO QUIROZ, CONSTANCIO. ALREDEDOR DEL DELITO Y DE LA PENA. MADRID, ESPAÑA. EDITORIAL VIUDA DE RODRIGUEZ, -- 1904. 1ª EDICION.
3. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENITENCIARIO. CARCEL Y PENAS EN MEXICO. EDITORIAL PORRUA. 3ª EDICION. MEXICO -- 1986.
4. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1993. 17ª -- EDICION.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, 1991. 15ª EDICION.
6. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. MEXICO. EDITORIAL PORRUA. S.A. 1991. 30ª EDICION.
7. CUELLO CALON, EUGENIO. TRES TEMAS PENALES. EL DERECHO A MORIR SIN DOLOR. BOSCH, CASA EDITORIAL, BARCELONA ESPAÑA, -- 1955.
8. FERRI, ENRIQUE. HOMICIDIO-SUICIDIO. TRADUCCION. EDITORIAL REUS. MADRID, ESPAÑA, 1980.
9. GARCIA HERRERA, ARTURO. QUIEN DEBE MORIR. EDITORIAL COSTA AMIC. MEXICO 1976.

10. GONZALEZ BUSTAMANTE, J. JOSE. LA EUTANASIA, Y CULTURA. EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO, 1980. 3ª EDICION.
11. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1992. 19ª EDICION.
12. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR. EDITORIAL SANTANDER. BUENOS AIRES ARGENTINA, 1976.
13. JIMENEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO - II. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1990. 16ª EDICION.
14. MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL. DERECHO PENAL. PARTE GENERAL MEXICO. EDITORIAL TRILLAS, 1990. 2ª EDICION.
15. MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. MEDICINA LEGAL. LIBRERIA DE MEDICINA. MEXICO, 1970.
16. PORTE PETIT, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. MEXICO. EDITORIAL PORRUA, S.A. -- 1983. 8ª EDICION.
17. REINHART, MAURACH. LOS PROBLEMAS DE AUTORIA. DERECHO -- PENAL CONTEMPORANEO. MAYO-JUNIO, 1966. MEXICO D.F.
18. ROJAS NERIO. MEDICINA LEGAL. EDITORIAL ATENEA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1979. 12ª EDICION.
19. VELA TREVIÑO, SERGIO. ANTIJURICIDAD Y JUSTIFICACION. MEXICO. EDITORIAL TRILLAS, 1986. 2ª EDICION.
20. WELZEL, HANS. DERECHO PENAL ALEMAN, TRADUCCION. EDITORIAL JURIDICA DE CHILE, 1970.

21. ZAFFARONI, EUGENIO, MANUAL DE DERECHO PENAL. EDIAR, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1977.

DIVERSOS

- I. PERIODICO EL SOL DE MEXICO. JUNIO 27 DE 1980.

LEGISLACION

- A) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.